BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

Año LVIII — Buenos Aires, jueves 5 de enero de 1950 — Número 16.538

REGLAMENTACION DE LAS LEYES 13.647 Y 13.657 SOBRE REDITOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 33.684 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1949.

VISTO el proyecto de reglamentación de las disposiciones relativas al impuesto a los réditos contenidas en las Leyes 13.647 y 13.657, elevado por la Dirección General Impositiva,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

CAPITULO I — PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

Determinación de los réditos sujetos a aumento

Artículo 1º — Al solo efecto del cálculo del 20 % de aumento que deben abonar a partir del 1º de enero de 1949 las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, se admitirá la compensación entre sí de los resultados netos que arrojen las categorías primera, segunda y tercera.

A los mismos fines, se deducirán del importe que resulte de la compensación a que alude el párrafo anterior, los quebrantos de años anteriores, las donaciones, las primas pagadas por seguros de vida y los intereses y gastos deducibles no imputables a una categoría determinada.

Cálculo del aumento

Art. 2º — El monto del impuesto sujeto al aumento del 20 %, se determinará aplicando sobre el impuesto (básico y adicional) correspondiente al rédito neto imponible total, el porcentaje que resulte de relacionar la renta sujeta al aumento —calculada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior— con el rédito neto total.

Si correspondiere liquidar recargo por ausentismo sobre rentas de primera categoría y|o explotaciones agropecuarias, deberá aplicarse el aumento del 20 % sobre el monto total del impuesto determinado en concepto de ausentismo.

CAPITULO II — SOCIEDADES DE CAPITAL

Forma de imputación de los dividendos

Art. 3º — Modifícase el artículo 138 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos, en la siguiente forma:

"Art. 138. — Se considera que los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades de capital están integrados con los réditos imponibles —incluídos los dividendos de otras entidades— del propio ejercicio. Si los dividendos excedieran el total de dichos réditos, se considera que el excedente está constituído: con ganancias eventuales imponibles del propio ejercicio, con réditos y|o ganancias eventuales imponibles de años anteriores que no hubieran sido distribuídos en su oportunidad y con beneficios exentos, en ese orden."

Impuesto ingresado a cuenta - Su utilización

Art. 4º — Modifícase el artículo 140 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos, en la siguiente forma:

"Art. 140. — Cuando las sociedades distribuyan dividendos integrados con réditos y|o ganancias eventuales que han abonado el impuesto a cuenta, al confeccionar sus declaraciones juradas se acreditarán el impuesto computable ingresado a cuenta."

Por impuesto computable se entenderá:

"a) Si los dividendos correspondieran a utilidades obtenidas en ejercicios cerrados antes del 1º de enero de 1946, aquel que se hubiera pagado sobre la utilidad imputada al beneficio distribuído (5 %, 9,75 % ó 10 %).

b) Si correspondieran a ejercicios cerrados con posterioridad al 31 de diciembre de 1949, el que resulte de aplicar la tasa del 18 % (15 % más el aumento del 20 % establecido por la Ley 13.647) sobre el rédito y|o ganancia eventual imputados al beneficio distribuído, salvo que se tratara de ejercicios cerrados entre el 1º de enero y el 30 de septiembre de 1950, en cuyo caso, sobre la parte del dividendo integrado con réditos, se computará la tasa promedio calculada conforme con lo dispuesto en el artículo 14."

"A los efectos de la utilización del impuesto computable, las sociedades podrán optar por las utilidades con pago a cuenta que han abonado el 5 %, 9,75 %, 10 %, tasa promedio y 18 %."

Ganancias eventuales computables

Art. 5º — A todos los efectos del artículo 58 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1947), texto modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 13.657, cuando el ejercicio comercial no coincida con el año calendario, se entenderá por "ganancias eventuales imponibles del ejercicio", las obtenidas en el año calendario finalizado en el curso de dicho ejercicio.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a admitir otros procedimientos para computar las ganancias eventuales imponibles del ejercicio, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen y no exista perjuicio fiscal.

Cómputo del pago a cuenta sobre los dividendos o utilidades percibidas

Art. 6º — A los efectos de establecer las sumas que, en concepto de pago a cuenta de los dividendos o utilidades percibidas, autorizan a deducir los artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1947) se computará el aumento del 20 % establecido en el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Nº 13.647.

Cuando además de dividendos, los accionistas hubieran percibido réditos de cuarta categoría, la "tasa general" calculada conforme con lo establecido en el artículo 61 citado, se incrementará en un 20 %.

CAPITULO III — RETENCIONES

Fecha y forma de la aplicación del aumento del 20 % a las retenciones y demás pagos

Art. 7º — A los efectos de lo dispuesto en el inciso 1º "in fine" del artículo 2º de la Ley 13.647, la retención del gravamen con el aumento del 20 %, aplicado sobre las tasas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, deberá hacerse efectiva a partir del 1º de enero de 1950.

CAPITULO IV — DISPOSICIONES VARIAS

Seguros cedidos a compañías del extranjero

Art. 8º — A los fines de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 12 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1947) —texto modificado por el artículo 1º de la Ley 13.657— se computará el importe de las primas cedidas neto de anulaciones, no admitiéndose ninguna deducción por otros conceptos.

El ingreso del impuesto se hará en la forma y plazos que establezca la Dirección General Impositiva, con el aumento del 20 % establecido por la Ley número 13.647.

Ingreso del impuesto sobre dividendos provisorios

Art. 9º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la reglamentación general del impuesto a los réditos, el ingreso del impuesto sobre dividendos provisorios deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles de la fecha en que hubieran sido puestos a disposición de los accionistas.

Acciones preferidas

Art. 10. — A los fines de lo dispuesto en el artículo 58 último párrafo de la Ley 11.682 (t. o. en 1947), las sociedades de capital podrán deducir un 18 % de los dividendos de acciones preferidas.

Cuando dichos dividendos correspondan a ejercicios cerrados entre el 1º de octubre de 1949 y el 30 de septiembre de 1950, se deducirá la tasa promedio calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.

Salidas no documentadas

Art. 11. — La tasa a que se refiere el artículo 36 de la Ley 11.682 (t. o. en 1947) aumentada en el 20 % fijado por la Ley 13.647, deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la erogación no documentada.

Vigencia

Art. 12. — La modificación de los artículos 12, 58 y 62 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1947) dispuesta por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 13.657, y las disposiciones del presente decreto que los reglamentan, rigen a partir del 1º de enero de 1950.

CAPITULO V — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unicos dueños y socios de sociedades de personas.

Ejercicios que abarquen parte de los años 1948 y 1949

Art. 13. — A los efectos de determinar el monto de la rebaja de impuesto establecida en el segundo párrafo del inciso primero del artículo 2º de la Ley número 13.647, las personas físicas y las sucesiones indivisas que como únicos dueños o socios participen en utilidades de ejercicios que comprendan parte de los años 1948 y 1949, deducirán de la suma o compensación de los réditos de primera, segunda y tercera categorías, el importe de la renta atribuible al año 1948, determinada en función del tiempo.

Dicho importe no podrá superar en ningún caso al monto de la renta neta que resulte de compensar entre sí los resultados impositivos de todos los ejercicios cerrados en el año 1949.

Ejercicios iniciados antes del 1|10|1949. Cálculo de la tasa promedio

Art. 14. — Cuando los dividendos distribuídos correspondan a ejercicios cerrados entre el 1º de octubre de 1949 y el 30 de septiembre de 1950, la tasa promedio se obtendrá relacionando el importe total del impuesto que recae sobre los mismos con el monto total de los dividendos que se distribuyan.

A ese efecto, se computarán las siguientes tasas:

a) 15 o|o sobre la parte del dividendo integrado con réditos imponibles atribuibles en función del tiempo al período transcurrido hasta el 30 de septiembre de 1949; y 18 o|o sobre la parte del dividendo integrado con réditos imponibles atribuibles en función del tiempo al período transcurrido desde el 1º de octubre de 1949.

b) 18 % sobre la parte integrada con ganancias eventuales del ejercicio.

c) 18 % sobre la parte integrada con réditos imponibles y|o ganancias eventuales de ejercicios anteriores o con beneficios exentos.

PERSONAS FISICAS O SUCESIONES INDIVISAS

Pago a cuenta computable

Art. 15. — Cuando los accionistas perciban dividendos correspondientes a ejercicios cerrados entre el 1º de octubre de 1949 y el 30 de septiembre de 1950, computarán como pago a cuenta de dichos dividendos, las sumas que resulten de aplicar las siguientes normas:

a) Si la tasa general del conjunto de sus réditos — incluído el aumento del 20 o|o establecido por la Ley 13.647— es igual o superior a la tasa promedio determinada en la forma indicada en el artículo anterior, deducirán el importe que resulte de aplicar dicha tasa promedio sobre los dividendos percibidos.

b) Si la tasa general del conjunto de sus réditos —incluído el aumento del 20 o|o establecido por la Ley 13.647— es inferior a la tasa promedio a que se refiere el párrafo anterior, sólo deducirán el importe que resulte de aplicar la tasa general citada sobre los dividendos percibidos.

A los efectos de este artículo las sociedades emisoras deberán comunicar a sus accionistas el monto a que ascienda la tasa promedio.

SOCIEDADES DE CAPITAL QUE PERCIBAN DIVIDENDOS

Pago a cuenta computable

Art. 16. — Las sociedades de capital que perciban dividendos que concurran a integrar sus utilidades impositivas, deducirán como pago a cuenta del impuesto que les corresponda tributar, los siguientes importes:

a) Si la sociedad pagadora hubiera satisfecho sobre su utilidad sujeta a impuesto el 15 % (ejercicios cerrados antes del 1º de octubre de 1949), el importe que resulte de aplicar dicha tasa a los dividendos percibidos.

b) Si la sociedad pagadora hubiera satisfecho una tasa superior al 15 o|o (ejer-

(Continúa en la Pág. 2)

ACUERDANSE SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS A GOBIERNOS DE PROVINCIA

CON DESTINO A ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 32.874 - Bs. As., 27|12|49

VISTO la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, para que se le acuerde una partida extraordinaria, CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante ha documentado fehacientemente la necesidad de la ayuda que solicita; Que existen fondos provenientes de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar que se dispuso distribuir en subsidios para obras de salud pública por intermedio del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y atento a lo aconsejado por dicho Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Gobierno de la Provincia de San Juan con destino a los Establecimientos Hospitalarios de su dependencia, un subsidio extraordinario de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional), el que podrá destinarse a la atención de gastos de sostenimiento, adquisición de instrumental, mobiliario, ropas, refecciones y pago de deudas, debiendo imputarse dicho subsidio a la Cuenta Especial "Ministerio de Salud Pública - Beneficios de la Explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", Decreto Nº 7.867|46, Art. 8º, Inciso A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

DECRETO Nº 32.876 - Bs. As., 27|12|49

VISTO la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, para que se le acuerde una partida extraordinaria, CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante ha documentado fehacientemente la necesidad de la ayuda que solicita; Que existen fondos provenientes de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar que se dispuso distribuir en subsidios para obras de salud pública por intermedio del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y atento a lo aconsejado por dicho Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Gobierno de la Provincia de Catamarca con destino a los Hospitales de su dependencia, un subsidio extraordinario de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional) el que podrá destinarse a la atención de gastos de sostenimiento, adquisición de instrumental, mobiliario, ropas, refecciones y pago de deudas, debiendo imputarse dicho subsidio a la Cuenta Especial "Ministerio de Salud Pública - Beneficios de la Explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", Decreto Nº 7.867|46, Artículo 8º, Inciso A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

DECRETO Nº 32.877 - Bs. As., 27|12|49

VISTO la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero, para que se le acuerde una partida extraordinaria, CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante ha documentado fehacientemente la necesidad de la ayuda que solicita; Que existen fondos provenientes de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar que se dispuso distribuir en subsidios para obras de salud pública por intermedio del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y atento a lo aconsejado por dicho Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero con destino a los Establecimientos Hospitalarios de su dependencia, un subsidio extraordinario de m$n. 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional), el que podrá destinarse a la atención de gastos de sostenimiento, adquisición de instrumental, mobiliario, ropas, refecciones y pago de deudas, debiendo imputarse dicho subsidio a la Cuenta Especial "Ministerio de Salud Pública - Beneficios de la Explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", Decreto Nº 7.867|46, Artículo 8º, Inciso A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

DECRETO Nº 32.878 - Bs. As., 27|12|49

VISTO la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, para que se le acuerde una partida extraordinaria, CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante ha documentado fehacientemente la necesidad de la ayuda que solicita; Que existen fondos provenientes de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar que se dispuso distribuir en subsidios para obras de salud pública por intermedio del Ministerio de Salud Pública de la Nación, atento a lo aconsejado por dicho Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Gobierno de la Provincia de Jujuy con destino a los Establecimientos Hospitalarios de su dependencia, un subsidio extraordinario de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional), el que podrá destinarse a la atención de gastos de sostenimiento, adquisición de instrumental, mobiliario, ropas, refecciones y pago de deudas, debiendo imputarse dicho subsidio a la Cuenta Especial "Ministerio de Salud Pública - Beneficios de la Explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", Decreto Nº 7.867|46, Artículo 8º, Inciso A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

Secretario de Gobernación

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 32.864 - Bs. As., 27|12|49

VISTO el Expediente letra C, número 50.351, año 1949 y atento la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario en la Gobernación de Chubut (Item 10-1.1) al doctor Alfredo Vilarullo (clase 1918, D. M. 1, M. Nº 406.240), con retención de su actual cargo de Oficial Mayor (Abogado Asesor) de la Dirección Nacional de Asuntos Legales del Ministerio de Transportes.

Art. 2º — La designación dispuesta precedentemente se hará efectiva a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Transportes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Juan F. Castro.

Reglamentación de las Leyes... (Viene de la Pág. 1)

cicios cerrados después del 30 de septiembre de 1949) pero inferior o igual a la que corresponde abonar a la entidad beneficiaria, ésta deducirá el importe que resulte de aplicar dicha tasa sobre los dividendos percibidos; de lo contrario, computará a los mismos efectos su propia tasa.

En uno y otro caso, el monto del impuesto computable no podrá superar el gravamen que recaiga sobre la utilidad neta sujeta a impuesto o sobre los dividendos que se distribuyan, si éstos fueran mayores.

Ingreso a cuenta — Ejercicios que comprendan parte de los años 1949 y 1950

Art. 17. — El impuesto pagado sobre las utilidades impositivas no distribuídas de ejercicios anuales cerrados después del 31 de diciembre de 1949, se considerará totalmente como ingreso a cuenta, aun cuando el ejercicio comercial comprenda parte de este último año. Asimismo, cuando los dividendos distribuídos correspondan a ejercicios que comprendan parte de los años 1949 y 1950 y estén integrados total o parcialmente por ganancias eventuales imponibles del año calendario 1949, se computará como pago a cuenta la tasa del 18 o|o sobre el importe total de dicha ganancia eventual.

Saldos impagos de rentas de valores al portador

Art. 18. — En el caso de saldos impagos de rentas de valores al portador que obren en poder de los agentes pagadores al 31 de diciembre de 1949, puestos a disposición a partir del 1º de enero de 1949, deberá ingresarse antes del 28 de febrero de 1950:

a) En el caso de rentas de valores al portador —excepto acciones— la diferencia entre la tasa máxima del 32,40 o|o (27 o|o más el aumento del 20 o|o dispuesto por la Ley 13.647) y la tasa que oportunamente debió retenerse e ingresarse.
b) En el caso de dividendos de acciones, el porcentaje que resulte de restar a la tasa máxima del 32,40 o|o, la que debió retenerse e ingresarse en su oportunidad más la pagada por la sociedad emisora en su carácter de contribuyente.

Dividendos pagados o acreditados al exterior y a tenedores no individualizados en el país

Art. 19. — Las sociedades de capital que paguen o acrediten dividendos o utilidades (artículo 59 de la Ley 11.682, t. o. en 1947) correspondientes a ejercicios cerrados en el período comprendido entre el 1º de octubre de 1949 y el 30 de septiembre de 1950, retendrán e ingresarán a la Dirección:

a) Cuando el pago o la acreditación se efectúe a beneficiarios en el exterior, la diferencia entre la tasa del 24 o|o (20 o|o más el aumento del 20 o|o dispuesto por la Ley 13.647) y la tasa promedio calculada conforme a lo preceptuado en el artículo 14.
b) Cuando el pago se efectúe en el país a tenedores no individualizados ante la Dirección, la diferencia entre la tasa máxima del 32,40 o|o (27 o|o más el aumento del 20 o|o dispuesto por la Ley 13.647) y la tasa promedio.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 31.852. — Bs. As., 17|12|49.

VISTO el Expediente 40.188-M-1949, por el cual la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires somete a consideración del Poder Ejecutivo Nacional el pedido formulado por el Sindicato de Prensa, afiliado a la Confederación General del Trabajo, en el sentido de que se dé sepultura gratuita en el Cementerio del Oeste a los restos de la niña Eva Luchetta, hija de un miembro del referido Sindicato, fallecida en circunstancias en que se la llevaba a los Estados Unidos de Norte América para someterla a tratamiento médico de parálisis infantil; y CONSIDERANDO: Que la solicitud referida ha sido elevada al Gobierno Nacional en virtud de las disposiciones contenidas en los Decretos 2.162 y 9.381 del año 1943; Que si bien la Ordenanza General Impositiva y de Recursos no contiene disposiciones que permitan contemplar el pedido de referencia, el mismo está caracterizado por modalidades especiales de sentimiento que no es posible dejar de considerar sin apartarse un tanto de la órbita fría y rígida del texto de la ley y encuadrarlo dentro del campo de lo humano, especialmente por cuanto tal circunstancia no coarta ni lesiona derechos mejores; Que el Poder Ejecutivo Nacional, en mérito a atendibles razones de equidad y a las atribuciones conferidas por los decretos ya mencionados, puede acceder a lo solicitado por el Sindicato recurrente, dejando a salvo que esta determinación no podrá hacerse valer en el futuro como precedente de ninguna naturaleza; Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para conceder con carácter gratuito y a título de excepción, el nicho número 6, fila 6a., galería 14 del Cementerio del Oeste, con destino a los restos de la niña Eva Luchetta, hija de un miembro del Sindicato de Prensa, fallecida en circunstancias en que se la llevaba a los Estados Unidos de Norte América para someterla a tratamiento médico de parálisis infantil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Municipalidad de la Capital, a sus efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi.

EMISION DE SELLOS SIN VALOR POSTAL

CON EL FIN DE REUNIR FONDOS, AUTORIZASE AL PATRONATO DE LEPROSOS DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 31.944. — Bs. As., 17|12|49.

VISTO el adjunto Expediente letra M. C. número 5.311, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones, por el cual el Patronato de Leprosos de la República Argentina solicita autorización para emitir estampillas sin valor postal con el objeto de allegar fondos destinados a sufragar en parte los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, y CONSIDERANDO: Que, con la emisión solicitada se persigue una finalidad humanitaria al destinarse el producido que arroje la venta para el sostenimiento de la obra benéfica que realiza la Institución peticionante; presentando la estampilla proyectada características totalmente disímiles de las que reúnen las diversas especies con valor postal, de manera que se distingue visiblemente de éstas. Que, siendo ello así, quedan satisfechos los extremos exigidos por el Decreto Nº 25.959 del 15 de octubre ppdo., para acordar esta clase de autorizaciones; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Patronato de Leprosos de la República Argentina para emitir y poner en venta estampillas sin valor postal, con el objeto de reunir fondos que serán destinados a la obra benéfica que realiza dicha Institución.

Art. 2º — Por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones se adoptarán las medidas pertinentes a efectos de hacer conocer a la Entidad solicitante las disposiciones de este Decreto y, a la vez, aquélla fiscalizará en lo que le compete el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 25.959 del 15 de octubre del corriente año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones, a sus efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini

Adquisiciones Para la Casa del Docente

SE AUTORIZAN EN FORMA DIRECTA PARA SUS NECESIDADES EN 1950

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 32.509. — Bs. As., 24|12|49.

VISTO que en el año 1950 habrá de repetirse, al igual que en años anteriores, la afluencia a esta Capital Federal de docentes provenientes de los más diversos puntos de la República, como consecuencia de la necesidad de realizar gestiones competentes a los respectivos establecimientos a que pertenecen o en representación de los mismos en actos programados por el Ministerio de Educación de la Nación; y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 11.479 del 14 de mayo de 1949 fueron dispuestas las medidas inherentes a la habilitación de la Casa del Docente, cuyo cometido primordial se resume en el hospedaje del personal docente del Departamento precitado, en función propia de ese cargo; Que es lógico destacar la improcedencia de procurar resolver la atención del renglón "racionamiento" por vía de licitaciones o concursos de precios, teniéndose presente que no puede preveerse el grado de afluencia y aún menos en qué oportunidades; Que frente a esa circunstancia y el hecho de que la misma determina la imposibilidad de resolver la adquisición de un cupo fijo de víveres por período, dado que el carácter perecedero de los mismos no permite su conservación; Que la Ley número 12.961 de Régimen Financiero al enumerar los motivos de excepción a la convocatoria de actos reglamentarios para resolver las adquisiciones, contempla —en el inciso b) de su art. 47— las emergencias de carácter imprevisible, tales como la presente; En virtud del Decreto número 20.523 del 7 de Julio de 1948, reglamentario de la mencionada ley,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Casa del Docente del Ministerio de Educación de la Nación —por encuadrar en el inciso b), artículo 47 de la Ley 12.961— a resolver directamente las adquisiciones inherentes al racionamiento por el transcurso del año 1950, facultándosela hasta la concurrencia del crédito que el Presupuesto del año 1950 asigne a dicha dependencia para tal fin.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Educación de la Nación, procederá a transferir mensualmente a la Casa del Docente —a su solicitud— las sumas que estime necesarias para el pago al contado inmediato de las adquisiciones que realice en virtud de la autorización que se le confiere por el artículo primero del presente decreto, debiendo rendir cuenta documentada de dichas inversiones al cabo de cada período y reintegrar a la citada Dirección General aquellos importes por los que no practique la respectiva rendición.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pásese, para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON
Oscar Ivanissevich

ESCUELA SUPERIOR DE AEROTECNICA

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 32.681. — Bs. As., 26|12|49.

VISTO el Expediente Nº 12.611 (C. M. G. A.) Nº 27.492 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 39.144 de fecha 13 de Diciembre de 1947 fué creada la Escuela de Ingeniería Aeronáutica, con dependencia del Instituto Aerotécnico, Que dicha dependencia impone al Instituto Aerotécnico una serie de obligaciones y responsabilidades que se suman a las que le corresponden por su misión específica, Que, en consecuencia, es conveniente independizar al citado Instituto de la misión orientadora y rectora de la Escuela de Ingeniería Aeronáutica, manteniendo sobre ambos la responsabilidad directa del organismo superior común, Que el Cuartel Maestre General de Aeronáutica es el organismo responsable de la orientación profesional del personal que integra el Cuerpo Técnico y, por lo tanto, es conveniente y necesario que lo sea también en forma directa de la Escuela de formación de dicho personal, Que además, en razón del carácter de la enseñanza que se imparte en la Escuela de Ingeniería Aeronáutica, que se refiere específicamente a problemas que se derivan de las necesidades de la defensa nacional, es conveniente darle una denominación más apropiada a sus funciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En lo sucesivo la actual Escuela de Ingeniería Aeronáutica se denominará Escuela Superior de Aerotécnica.

Art. 2º — La Escuela Superior de Aerotécnica dependerá directamente del Cuartel Maestre General de Aeronáutica, quien procederá a dar forma definitiva a la reglamentación del funcionamiento de dicha Escuela Superior.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelvan las actuaciones pertinentes al Ministerio de Aeronáutica (Cuartel Maestre General) a sus efectos.

PERON
César R. Ojeda

Becas Para Perfeccionamiento Quirúrgico de Médicos Prácticos

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 32.983 Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

VISTO: El Expediente Nº 190.727|949, del registro del Ministerio de Educación, relacionado con la adjudicación de becas propuesta por el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico; y, CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones del art. 7º del Decreto 6.589 de fecha 16 de marzo de 1949, la distribución parcial o total de las partidas que para becas asigne el presupuesto debe efectuarse mediante decreto del Poder Ejecutivo; Que en el presupuesto del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, se ha previsto en el Inciso 2º "Otros Gastos", Apartado a), Partida Principal 1, Parcial 2, un crédito de m$n. 25.000.— para "Becas para profesionales nacionales o extranjeros"; Que atento la finalidad de dichas becas de propender al perfeccionamiento quirúrgico de médicos prácticos, que les permitan actualizar sus conocimientos y asimilar las técnicas quirúrgicas depuradas, que luego podrán aplicar en el medio local, y a los efectos de conciliar lo expuesto con las disposiciones del comentado Decreto 6.589|949, es menester dictar una disposición que permita agilitar el trámite de otorgamiento de las mismas, Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente la partida que para "Becas" asigna el presupuesto del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, en el Inciso 2º "Otros Gastos", Apartado a), Partida Principal 1, Parcial 2, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIO		Importe mensual	Importe 6 meses
Dr. Luis Oscar Ratti	Cl. 1899 LE. 833.613 D. M. 16	m$n. 600.—	m$n. 3.600
Dr. José Juan Fulginitti	C. I. 185.901 Pol. de Córdoba	„ 600.—	„ 3.600

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación y señores Ministros Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y para su cumplimiento, pase al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON

Oscar Ivanissevich. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

DECRETO Nº 33.224 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1949.

VISTO: El Expediente Nº 191.192|949, del registro del Ministerio de Educación de la Nación, relacionado con la adjudicación de becas propuestas por el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico; y, CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones del artículo 7º del Decreto Nº 6.589|949, la distribución total o parcial de las partidas que para becas asigne el presupuesto, debe efectuarse mediante decreto del Poder Ejecutivo; Que en el Presupuesto del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, se ha previsto el crédito correspondiente para "Becas para profesionales nacionales o extranjeros", Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente la partida que para "becas" asigna el Presupuesto del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, en el Inciso 2º "Otros Gastos", Apartado a), Partida Principal 1, Parcial 2, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	Importe mensual	Importe 4 meses
Dr. Pablo Elio Gargas, L.E. 206.491, DM. 2, Cl. 1900	$ 600.—	$ 2.400.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y para su cumplimiento, pase al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON
Oscar Ivanissevich

Equivalencia de Sueldos y Denominaciones

PARA PERSONAL DEL M. DE EDUCACION

CONFORME AL ART. 24 DE LA LEY 13.558

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 32.510. — Bs. As., 24|12|49.

VISTO: Las disposiciones del artículo 24 de la Ley Nº 13.558, y CONSIDERANDO: Que la nueva escala de sueldos y denominaciones establecidas por aquella disposición legal hace necesario determinar su equivalencia con las del personal administrativo y técnico del Ministerio de Educación de la Nación que revistaba al 31 de diciembre de 1949 en los Anexos 14 - Ministerio de Educación y 15 - Consejo Nacional de Educación del Presupuesto para el año 1949, como titular de designaciones funcionales cuya equivalencia, por tal causa, no fué fijada por dicha disposición; Por ello y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que el personal del Ministerio de Educación de la Nación que al 31 de diciembre de 1949 fuera titular de cargos con denominaciones funcionales y remuneraciones mensuales superiores a Mil Pesos m|n. (pesos 1.000,— m|n.) y hasta Dos Mil Pesos m|n. ($ 2.000,— m|n.) inclusive en los Anexos 14 - Ministerio de Educación y 15 - Consejo Nacional de Educación del Presupuesto para el año 1949, pasará a revistar a partir del 1º de enero de 1950 en las nuevas categorías establecidas para las mismas remuneraciones por el artículo 24 de la Ley Nº 13.558.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido, archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich

Líbrase al Servicio Público un Galpón Fiscal

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 32.291. — Bs. As. 22|12|49.

VISTO este Expediente Nº 536.814|49 en el que la Receptoría de Rentas Aduaneras de La Paz (Entre Ríos) comunica por intermedio de la Dirección Nacional de Aduanas haber recibido de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables dependiente del Ministerio de Obras Públicas, un galpón ubicado en la barranca de ese puerto en el lugar determinado en el plano de fs. 4 y cuyas características se hallan especificadas en el acta corriente a fs. 3; y, desprendiéndose de los informes producidos que dicho depósito se halla en condiciones de ser habilitado para el almacenaje de mercaderías de removido,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Líbrase al Servicio Público para operaciones de removido el galpón fiscal mencionado en el preámbulo.

Art. 2º — La utilización del depósito de referencia se hallará sujeta a la tarifa de almacenaje establecida por la Ley Nº 11.248 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Transportes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Juan F. Castro.

Aclárase el Dec. 25.694|49

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 32.872 - Bs. As., 27|12|49

VISTO este Expediente número 152.246|949, de los registros del Ministerio de Educación, en el que se ha dictado el Decreto número 25.694 de fecha 13 de octubre de 1949; y atento lo expresado por la Comisión Ley 12.578 - Art. 18º a fojas 13 y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación a fojas 15,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que la facultad acordada a la Comisión Ley 12.578 - Art. 18º, por el Artículo 1º del Decreto número 25.694 de fecha 13 de octubre de 1949, es para restablecer la forma de pago a los Arquitectos Directores de la construcción del edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, cumplido, archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich

LAUDO Y TARIFA DE SALARIOS MINIMOS - LEY 12.713

"CAMISERIA, CORBATERIA Y ROPA INTERIOR PARA HOMBRES"

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Laudo y Tarifas s/n. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949.

VISTA la solicitud formulada por el sector obrero de la 5ª Comisión de Salarios, en el sentido de que se fije el salario hora de $ 3,— m/n., para las tarifas que en adelante se aprueben y, asimismo, se aumente la tarifa vigente en la proporción existente entre el salario hora actual, de $ 1,44 m/n. y el que se peticiona, y CONSIDERANDO: Que conforme surge de las actas correspondientes a las reuniones realizadas por esta Comisión, la representación patronal, luego de transcurrido el lapso que solicitara y se le concediera a fin de estudiar la proposición obrera, ha contestado expresando que los patronos no se hallan posibilitados para conceder aumento alguno en los salarios; Que, como consecuencia de la respuesta patronal, se ha planteado la cuestión prevista por el art. 25 de la Ley 12.713 y que, de acuerdo con lo dispuesto en la misma norma, debe ser resuelta por esta presidencia; Que, establecido lo que antecede, procede destacar que el precio hora de la tarifa en vigor para la rama de Camisería, Corbatería y Ropa Interior para Hombres, de $ 1,44 m/n., conforma un salario diario que no guarda la necesaria relación con el costo actual de la vida, circunstancia que debe ser estimada como extraordinaria, a los efectos de decidir acerca del petitorio arriba enunciado; Que si bien es cierto que la solicitud del sector obrero ha de ser considerada elevada, no lo es menos que corresponde el reajuste del salario hora para la fijación de las tarifas de esta Comisión, de modo que permita una remuneración equitativa, dentro de la modalidad del trabajo a domicilio; Que, por lo que hace a la tarifa en vigencia, cabe señalar la procedencia de elevarla en el mismo porcentaje en que se aumente el salario hora para las futuras, a fin de permitir que los trabajadores puedan obtener de inmediato los beneficios pertinentes, salvando las demoras que ocasionaría la previa fijación de los tiempos de confección de las prendas, sobre los cuales habría de aplicarse posteriormente el precio horario; Por ello,

El Presidente de la 5ª Comisión de Salarios,
Lauda:

1º — A los efectos de la fijación de nuevas tarifas de la 5ª Comisión de Salarios, establécese el salario hora de dos pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 2,09).

2º — Sobre las tarifas de salarios actualmente en vigencia para la industria de Camisería, Corbatería y Ropa Interior para Hombres, correspondiente a dicha Comisión, se efectuará un aumento de cuarenta y cinco por ciento (45 %).

3º — Transcríbase el presente Laudo en el Libro de Actas y publíquese en el Boletín Oficial, a los fines legales. — Pedro Ravanelli, Presidente 5ª Comisión de Salarios.

TARIFA 5/6

Terminación de camisetas de punto

1ª Categoría: Seda natural, hilo, lana pura y lana con seda.
2ª Categoría: Seda mezcla, rayón, mezcla de rayón, lana mezcla con rayón y mezcla de lino y algodón.
3ª Categoría: Telas de algodón en general y lana mezcla con algodón.

Nota:

1) Las telas no especificadas en la actual clasificación al tener la comisión de salarios conocimiento, serán incluídas por ésta en la categoría que corresponda.
2) Los precios de esta tarifa no admiten ningún descuento por mayor fraccionamiento de la prenda, ni comprende tampoco los ojales ni el planchado.
3) En todas las confecciones para niños se harán con un descuento del 20 % sobre los precios fijados.

		1ª	2ª	3ª
2501.	Cartera doble, sin entretela, sin doblar en el revés, doc.	2,06	1,34	1,22
2502.	Cartera doble con entretela y trencilla, doc.	3,03	1,96	1,78

Nota:

4) Estas prendas deben ser entregadas prolijadas y sin etiquetas.
5) Terminación de camisas sports cosidas con máquina overlock.

		1ª	2ª	3ª
2503.	Carterón simple, sin entretela, un bolsillo, dobladillo simple con un pespunte, cuello simple sin pespunte y sin entretela, dobladillo en las mangas y en el ruedo, doc.	6,19	4,02	3,66
2504.	Carterón con ojalillos y cordón simple sin entretela, bolsillo dobladillo simple con un solo pespunte, cuello simple sin entretela ni pespunte, dobladillos en las mangas y en el ruedo, doc.	5,26	3,42	3,11

A D I C I O N A L E S

	1ª	2ª	3ª
a) Entretela en el cuello, doc.	0,72	0,72	0,72
b) Entretela en el carterón, doc.	0,36	0,36	0,36

Los demás adicionales se regirán por la tarifa 5/1.

Delegados Obreros: Margarita Z. de Abella, Elvira G. de Leniz, Teodolina de Reitano; Delegados Patronales: Elías Obremski, Roberto Schelotto, Guillermo J. Taboada. — Pedro Ravanelli, Presidente 5ª Comisión de Salarios. — José H. Avalos, Secretario de Actas.

QUINTA COMISION DE SALARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Para la identificación de las prendas, éstas se clasificarán en tres categorías:

Primera Categoría: Seda natural, telas de hilo, lana pura, lana con seda.
Segunda Categoría: Seda mezcla, rayón, mezcla de rayón, lana mezcla con rayón, y mezcla de lino con algodón.
Tercera Categoría: Telas de algodón en general y lana mezcla con algodón.

Las telas no especificadas en la actual clasificación, al tener la Comisión de Salarios conocimiento, serán incluídas por ésta en la categoría que corresponda.

BLUSITAS PARA NIÑOS

		CATEGORIAS — PESOS 1ª	2ª	3ª
1001.	Blusita de niño hasta 12 años sin canesú, con o sin entretela, sobrecosido en hombros y pegado de mangas, con manga corta y elástico en la cintura, sin ojales y sin plancha	1,18	1,01	0,84
1002.	Igual a la anterior con manga larga, sin carterita y puños simples	1,36	1,18	1,01

A D I C I O N A L E S

		1ª	2ª	3ª
a)	Bolsillo sin carterita doblado y colocado con un pespunte	0,14	0,14	0,10
b)	Igual al anterior con dos pespuntes	0,15	0,15	0,11
c)	Bolsillo con carterita aplicada con un pespunte	0,18	0,18	0,14
d)	Igual al anterior con dos pespuntes	0,19	0,19	0,15
e)	Bolsillo con carterita suelta con un pespunte	0,26	0,26	0,23
f)	Igual al anterior con dos pespuntes	0,36	0,30	0,26
g)	Bolsillo con carterita aplicada y tablón con un pespunte	0,21	0,21	0,15
h)	Igual al anterior con dos pespuntes	0,23	0,23	0,17
i)	Bolsillo con carterita suelta y tablón con un pespunte	0,30	0,30	0,25
j)	Igual al anterior con dos pespuntes	0,33	0,33	0,28
k)	Canesú recto	0,21	0,17	0,14
l)	Por cada pico	0,14	0,10	0,07
m)	Por cada tablón en las blusas con canesú	0,14	0,14	0,07
n)	Por cada tablón en las blusas sin canesú	0,17	0,17	0,10
o)	Cintura de tela con terminación en pico	0,32	0,32	0,25
p)	Cintura de tela sin terminación en pico	0,25	0.25	0,17
q)	Sobrecosido en costados y manga corta	0,17	0,14	0,10
r)	Sobrecosido en costados y manga larga	0,25	0,21	0,17
s)	Carteritas en las mangas (el par)	0,21	0,17	0,14
t)	Carteritas dobles	0,28	0,25	0,21
u)	Puños en pico o puño doble	0,21	0,17	0,14
v)	Cuello camisa de dos piezas	0,32	0,28	0,25
w)	Cuello de una sola pieza	0,25	0,21	0,14
x)	Corbata cosida a máquina sin entretela colocada	0,43	0,35	0,28
y)	Corbata cosida a máquina con entretela colocada	0,49	0,42	0,35
z)	Botones	0,03	0,03	0,03

Observaciones: La blusita hasta 7 años se hará un descuento del 5 % (cinco por ciento).

TARIFA MINIMA DE SALIDAS DE BAÑO Y ROBES DE CHAMBRE PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

DISPOSICIONES GENERALES

En las prendas, las confeccionadas para niños se harán con un descuento sobre los precios fijados en las siguientes medidas:

a) Talles 36 al 42 .... 10 %
b) El mismo para años de 11 a 16 .... 19 %
c) El mismo para años del 14 a 10 .... 28 %

Las prendas para hombres desde el talle 56 en adelante se abonarán con un recargo de 10 %.

Los precios de esta tarifa no admiten ningún descuento por fraccionamiento de la prenda, ni comprenden tampoco los ojales y el planchado.

		1ª	2ª	3ª
1501.	Salida de baño o robe de chambre de una sola pieza, con o sin capuchón, con botamanga cosida a máquina sin entretela o dobladillo, mangas de una sola pieza, sobrecosida, con o sin vivos en la sisa, sin bolsillos, cinturón, cuello smocking, baby o sport, sin entretela, dos pasadores para cinturón, vista hasta el dobladillo	3,70	3,49	3,14
1502.	Igual al anterior de tres piezas y mangas de dos piezas	4,64	4,35	3,91
1503.	Igual al anterior de tres piezas y manga ranglan	6,44	6,12	5,39
1504.	Salida de baño o robe de chambre, tres cuartos de una sola pieza con o sin capuchón, con botamangas cosidas a máquina sin entretela o dobladillo, mangas de una sola pieza, sobrecosidas, con o sin vivos en la sisa, sin bolsillos, cinturón, cuello smocking, baby o sport, sin entretela, dos pasadores para cinturón, vista hasta el dobladillo	3,25	3,07	2,76
1505.	Igual al anterior de tres piezas y mangas de dos piezas	4,18	4,09	3,56
1506.	Igual al anterior de tres piezas y mangas ranglan	6,04	5,69	5,13

Nota: Se entenderá como salida de baño o robe de chambre tres cuartos, la que mide hasta 105 cm. de largo terminada.

A D I C I O N A L E S

		Unica Categoría
a)	Colocar entretela en cuello y vistas y el cuello pespunteado a máquina (cuello smocking)	1,40
a 1)	Colocar entretela en cuellos y solapa smocking con el cuello pespunteado a máquina	0,70
a 2)	Colocar entretela más franela picada a mano en cuellos y vista	2,79

(Continúa en la pág. siguiente)

COSECHAS DE ANIS Y COMINO - CICLO 1949|50 - EN CATAMARCA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS

RESOL. C. N. Nº 315. — Bs. As., 21|11|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 11|49 remitido por la Comisión Paritaria Nº 20 (Catamarca), suscripto por los Representantes Obreros señores Severo J. Silva y Pedro Sosa y por los Representantes Patronales señores Federico N. Herr y Martín G. Samez y, CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de la recolección, manipuleo y almacenamiento de las cosechas de anís y comino, ciclo 1949|50, en todo el territorio de la Provincia de Catamarca; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros que se ocupan en las tareas de recolección, manipuleo y almacenamiento de las cosechas de anís y comino, ciclo 1949-1950, en todo el territorio de la provincia, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente Resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: La jornada de labor será de sol a sol, con pausas de media hora para el desayuno, dos horas para el almuerzo y media hora para la colación de la tarde.

Art. 3º — Disciplina: El obrero deberá acatar con diligencia las órdenes y directivas del patrono o principal, debiendo realizar sus tareas cuidando de no dañar el fruto; no podrá delegar sus funciones en otro, salvo caso de fuerza mayor y con la debida autorización del principal y deberá cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si no diere cumplimiento a estas obligaciones, el patrono está facultado para rescindir el contrato. (Art. 10 de la Ley Nº 13.020).

Art. 4º — Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

Art. 5º — Quedan prohibidos los juegos de azar.

Art. 6º — Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo.

Art. 7º — Formación de equipos — Trabajos de familiares: Para la formación de los equipos y el trabajo de los familiares, los productores se ajustarán en un todo a lo dispuesto por la Ley 13.020, que establece que los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Art. 8º — Solicitud del personal: Los patronos ocuparán con preferencia mano de obra local, solicitándola a los sindicatos o a la Comisión Paritaria Nº 20 (Catamarca).

Art. 9º — Traslado del personal: Será por cuenta del productor el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, mientras se realicen las tareas.

Art. 10. — Primeros Auxilios: El empleador deberá tener en los lugares de trabajo, botiquines de primeros auxilios.

Art. 11. — Accidentes del trabajo: En los casos de accidentes de trabajo se aplicarán las disposiciones de la Ley 9.688 y concordantes.

Art. 12. — Es obligación de los patronos exhibir en lugares bien visibles, copia de la presente resolución preferentemente en los sitios donde se reúnen los obreros.

III — SALARIOS

Art. 13. — Hombres mayores de 18 años, $ 8.00 por día. Varones de 16 a menos de 18 años, $ 7.20 por día. De uno u otro sexo menos de 16 años, $ 4.90 por día.

Art. 14. — Las retribuciones establecidas en el artículo anterior son sin casa ni comida, y en los otros casos en que además de estos salarios, se suministre casa y comida, comida sin casa o casa sin comida, se efectuarán los reajustes, adoptándose los valores asignados por cada concepto, en las tablas del Estatuto del Peón.

Art. 15. — En los casos en que el trabajo se realice a destajo, el jornal que resulte no podrá en ningún caso, ser inferior al básico establecido en el artículo 13.

Art. 16. — Si algún patrono hubiera convenido o pagare en el territorio de la provincia, salarios superiores a los establecidos en la presente resolución, deberá mantenerlos sin disminución.

Art. 17. — La liquidación de los salarios deberá hacerse conforme a las prescripciones de la Ley 12.278.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Sueldo Anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se haya incluída la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 19. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %), del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores, la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 20. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 20 sita en la calle Chacabuco Nº 425, T. E. Nº 88, sin perjuicio de que continúe las tareas, mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Orden público: Será nula y sin ningún valor, conforme lo determina el artículo 14 de la Ley 13.020, toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones contenidos en la presente resolución.

Art. 22. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) moneda nacional a quinientos pesos ($ 500) moneda nacional por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Titular Obrero: Emiliano Jaime. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titulares, Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

SUBDIRECTOR DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL ESTADO

— NOMBRASE —

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 32.866. — Bs. As., 27|12|49.

VISTO: la Resolución Nº 104 dictada por S. E. el señor Ministro de Educación, con fecha 30 de setiembre de 1949, por la cual se designó al señor Roberto Kinsky para desempeñar funciones en calidad de Subdirector de la Orquesta Sinfónica del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Cultura; atento que tal designación se efectuó con carácter transitorio hasta tanto ese cargo fuera incluído en el reajuste del presupuesto para el corriente año; teniendo en cuenta que por Decreto Nº 29.460, del 24 de noviembre del corriente año fué creado el cargo de Subdirector de la Orquesta Sinfónica del Estado y que el mencionado señor viene prestando servicios en tal carácter desde el día 1º de octubre de 1949; Por ello, y en conformidad con lo dispuesto por el Jurado Asesor de Selección de aspirantes a dicho cargo y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución del Ministerio de Educación número 104, de fecha 30 de setiembre de 1949, por la que fué designado transitoriamente para prestar las funciones de Subdirector de la Orquesta Sinfónica del Estado, el señor Roberto Kinsky en las que se ha desempeñado desde el día 1º de octubre de 1949.

Art. 2º — Nómbrase a la fecha de la citada resolución, Subdirector de la Orquesta Sinfónica del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación (cargo creado por Decreto Nº 29.460|49), al señor Roberto Kinsky (Clase 1910; D. M. 2º; Matrícula 1.730.634; Cédula de Identidad número 1.808.339 de la Policía de la Capital Federal).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich

Laudo y Tarifa de Salarios...

(Viene de la pág. anterior)

a 3)	Colocar entretela más franela picada a mano en cuellos y solapas	1,40
a 4)	Colocar entretela en cuello baby pespunteado a máquina	0,35
a 5)	Colocar entretela picada en delantero para formar pecho con o sin susón (el par)	0,77
b)	Bolsillo parche con carterita pegada en tela liso c/u.	0,25
b 1)	Bolsillos en tela dibujada, rayada, floreadas y/o en cuadros combinando c/u.	0,49
b 2)	Bolsillo interno con dos vivos y parche por dentro	0,53
b 3)	Bolsillo interno con dos vivos sueltos	0,42
b 4)	Bolsillo diagonal con dos vivos y parche por dentro	0,63
b 5)	Bolsillo diagonal con cartera (tipo piloto) con entretela plastrón por dentro, el par	1,68
b 6)	Bolsillo parche forrado, cada uno	0,77
c)	Cinta de tela para colgar hecha y colocada a máquina	0,10
c 1)	Cinta de tela para colgar, hecha y colocada a mano	0,35
d)	Cierre automático en el bolsillo, colocado a máquina	0,26
d 1)	Cierre automático en el bolsillo, colocado a mano	0,53
d 2)	Tira de refuerzo en los bolsillos, cada una	0,10
d 3)	Carterita suelta en el bolsillo, cada una	0,14
d 4)	Segundo pespunte en el bolsillo	0,07
e)	Botamanga forrada y suelta, entera, el par	1,40
e 1)	Media botamanga forrada y suelta, el par	0,70
e 2)	Botamanga pegada a mano sin forro ni entretelas, el par	0,42
f)	Colocar flecos en el cinturón a máquina, el par	0,17
f 1)	Colocar flecos en el cinturón a mano, el par	0,35
f 2)	Cada pespunte lineal en el cinturón	0,17
g)	Vistas cosidas a mano	1,68
h)	Ruedo cosido a mano	1,05
i)	Vivo de sisa sobrecosido a mano, el par	0,53
j)	Hombros y costados con costura envivada	0,70
k)	Hombreras forradas desmontables, el par	0,70
l)	Vistas y ruedo envivado	1,68
m)	Colocar cordón a mano, el metro	0,70
m 1)	Colocar cordón a máquina, el metro	0,17
n)	Colocar a mano silo (trébol), c/u.	0,35
ñ)	Segundo pespunte en las vistas	0,28
o)	Refuerzo en delantero para colocar bolsillos parche forrado	0,28
p)	Más de una etiqueta a mano, c/u.	0,07
p 1)	Más de una etiqueta a máquina, c/u.	0,03
q)	Botones, c/u.	0,03
q 1)	Botones con pie, c/u.	0,09
r)	Planchado	0,70

LIGAS Y TIRADORES PARA HOMBRE, JOVEN Y NIÑO

		Categoría Unica
2000.	Tirador ancho, dos cruceros, tres tomatrencilla, dos hebillas, dos ojos, y tres pares de patitas de cuero trencilla, doc.	3,67
2001.	Tirador angosto igual al anterior, doc.	3,14
2002.	Tirador con movimiento libre (articulado), 2 pares de patas, un par de ojales dobles, 4 toma-elásticos, dos cruceros, dos hebillas, y dos porta-tiros, en cuero, material plástico o mixto, doc.	4,67
2003.	Ligas para brazo de hombre, armado, doc.	1,75
2004.	Liga para pierna articulada con argollita a máquina, doc.	2,55
2005.	Igual a la anterior a mano, doc.	4,18
2006.	Liga para pierna derecha (tipo chantecler), con o sin pasadores, doc.	1,23
2007.	Liga par pierna de peto en raso, tela o cuero con un solo broche, doc.	3,67
2008.	Igual al anterior con doble peto y broche doble, doc.	7,32

ADICIONALES

a)	Empaquetar tiradores con estuche, doc.	0,42
b)	Empaquetar tiradores con caja, doc.	0,35
c)	Empaquetar ligas de brazo en caja o estuche, doc.	0,14
d)	Empaquetar ligas de pierna en caja o estuche, doc.	0,25

Delegados Patronales: Elías Obremski, Roberto Schelotto, Guillermo Taboada; Delegados Obreros: Margarita Z. de Abella, Elvira G. de Leniz, Teodolina de Reitano. — Pedro Ravanelli, Presidente 5ª Comisión de Salarios.

Tareas de Esquila en Jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº. 16 (Prov. San Luis)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 335. — Bs. As. 29|11|49

VISTO: el Acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, suscripto por los representantes Obreros Titulares, señores Enrique Pedernera, Agapito Salinas y Bonifacio R. Escudero y Suplentes, señores Natalino Devia, Manuel Cendoya y Senen G. Lima y por los Representantes Patronales Titulares, señores Leopoldo A. Bernardis, Francisco C. Casalins y Santiago Lemme y Suplentes, señores Valentín Tisiatto, Mariano Gargiulo y Aníbal F. Sosa, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de la zafra de la esquila del período 1949/50; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — La presente resolución será de aplicación general para todos los trabajadores de esquila, ya sea en máquinas móviles, en instalaciones fijas o a mano (tijeras) durante la zafra 1949/50, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16, Villa Mercedes Provincia de San Luis.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Contratación del Personal: El personal necesario deberá solicitarlo el empleador en el sindicato obrero del lugar, con un tiempo prudencial no menor de 24 horas, pudiendo solicitar obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otras oportunidades y exigir que sean competentes, caso contrario está autorizado a rechazar al que así no lo fuera y solicitar otro en su reemplazo. En el caso de máquinas móviles, los obreros serán solicitados en el sindicato del lugar de asiento de la máquina. En el caso de que la organización obrera, no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran organizaciones obreras en la localidad, la contratación del personal será libre.

Art. 3º — Delegado Obrero: Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros de la cuadrilla, el que se entenderá con el empleador en todas las reclamaciones que deba hacer el personal en lo que se refiere al cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4º — Traslado del Personal: El traslado del personal estará a cargo del empleador, quién correrá con el total de los gastos ocasionados por el traslado del personal contratado, desde el punto de concentración hasta el lugar inicial de las tareas, debiendo proceder en la misma forma al término de la campaña (regreso).

Art. 5º — Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo será de nueve (9) horas, pudiendo ser ampliada en hasta cuarenta y cinco minutos más, para dar término a un lote determinado de hacienda; esta diferencia a pedido de los obreros, podrán ser compensada en la jornada del día siguiente. Deberán respetarse las siguientes pausas: desayuno: treinta minutos; almuerzo: dos horas quince minutos; mate cocido o té: treinta minutos.

Art. 6º — Alimentación: La alimentación será abundante y sana y preparada en forma higiénica y correrá por cuenta del empleador. Deberá proveerse al personal de galleta a discreción y agua fresca y potable durante todo el día. Se permitirá el consumo de vino a razón de un cuarto litro por obrero y por comida principal como máximo, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que la cena sea servida cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

Art. 7º — Los ganaderos proveerán sin cargo para el consumo del personal, carne de animales en buenas condiciones dentro del estado medio de sus haciendas, en cantidad suficiente al contratista, como así la leña necesaria para la atención de la cocina. El

FIJANSE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA ZAFRA 1949|50

resto de la alimentación del personal correrá por cuenta del empleador.

Art. 8º — El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 9º — Alojamiento: Los ganaderos facilitarán al personal comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación, como así también lugares de trabajo al reparo del viento, lluvia, etc.

Dentro de lo posible la cocina deberá funcionar en lugares cubiertos.

Deberá proveerse a los obreros de luz adecuada, la que estará a disposición de los mismos.

Art. 10. — Higiene: Los empleadores tendrán disponible en los lugares en donde se alojen los obreros, agua suficiente y elementos apropiados para la higienización de los mismos.

Art. 11. — Prohibición de los Juegos de Azar y Portación de Armas: De conformidad a lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar como así también la portación de armas, tanto durante la permanencia en el establecimiento, como en el tránsito de uno a otro. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúan, necesiten cuchillos, podrán usarlos solamente mientras desempeñen su labor.

Art. 12. — Prohibición de Fumar: Para evitar riesgos de incendio el personal dejará de fumar en el lugar de trabajo una hora antes de la iniciación de las tareas.

Art. 13. — Disciplina: Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes dadas por los patronos, contratistas, capataces o encargados, debiendo realizar las tareas que se les encomienden con la dedicación y diligencia que las mismas demanden, teniendo la obligación de hacerse presentes a la hora fijada para el comienzo de las tareas.

Art. 14. — Clasificación del Trabajo y Responsabilidad del Personal: El personal ocupado en las distintas tareas de la esquila tendrá las siguientes obligaciones:

1º Esquiladores:

a) Prestar atención a la calidad de su trabajo.
b) Esquilar sin recortar al animal.
c) No recortando la lana.
d) Separando distintamente el vellón, de la lana de barriga.
e) Evitando corte de oreja, partes vitales del animal y de los órganos de reproducción.
f) Comunicar de inmediato al encargado todo corte de orejas, partes vitales del animal, de órganos de reproducción y de lesiones de más cinco centímetros de longitud.
g) Tratando al animal con el debido cuidado, evitando golpes y apretones que pueden ocasionarles ulteriores consecuencias, no debiendo presionar con la rodilla o el pie el vacío del animal.

2º Agarradores: Es obligación del golpearlo, llevándolo por delante. Cuando se trabaje en bretes individuales se tomará por el hocico para voltearlo.

3º Playeros: Es obligación del playero levantar con cuidado los vellones y extenderlos de manera adecuada en la mesa correspondiente. Levantar la lana de barriga y ponerla en depósitos apropiados, limpiar a menudo la playa de esquila y levantar los pedazos de lana colocándolos en dicho depósito.

4º Envellonadores: Es obligación del envellonador revisar cada vellón alrededor de la cola, apartando los pedazos sucios, enrollar y atar el vellón debidamente, según los casos, limpiar los pedazos de lana caídos alrededor y debajo de la mesa, poniéndolos en depósitos a tal efecto.

5º Meseros: Es obligación del mesero entregar con la mayor prolijidad y en condiciones los vellones facilitando la tarea del envellonador.

6º Coleros: Es obligación del colero una vez recibido el animal maneado entregarlo limpio del cascarria al esquilador.

7º Enlienzadores: Es obligación del enlienzador utilizar en su trabajo los lienzos reacondicionados sin que las roturas ocasionales de los mismos signifiquen motivo de reclamo.

8º Cocineros: Es obligación del cocinero mantener la más completa higiene de todos los utensilios que use para sus tareas, como asimismo los utensilios que son de indispensable uso para la cuadrilla.

Art. 15. — Toda infracción al artículo anterior, será pasible de observación y en caso de reincidencia, podrá dar lugar a la suspensión del obrero.

Art. 16. — Finalizada la esquila, el obrero está obligado a entregar los útiles de trabajo que se le confiaron para realizar la misma, sin deterioros que no fueran los propios del buen uso.

Art. 17. — Composición de las Cuadrillas: El número mínimo de personal que deben llevar las máquinas esquiladoras de acuerdo con la cantidad de peines queda fijada en el siguiente cuadro:

Esquiladores	4 —	6 —	8 —	10 —	12 —	14 —	16 —	18 —	20 —	24
Agarradores	1 —	1 —	1 —	2 —	2 —	3 —	3 —	4 —	4 —	4
Envellonadores, Meseros y Coleros	1 —	1 —	1 —	1 —	2 —	2 —	2 —	2 —	3 —	3
Playeros	1 —	1 —	1 —	2 —	2 —	2 —	2 —	3 —	3 —	3
Enlienzadores	1 —	2 —	2 —	2 —	2 —	2 —	2 —	2 —	2 —	2
Mecánicos	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1
Cocinero	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1 —	1

Art. 18. — Aprendiz Esquilador: En caso de producirse una vacante de esquilador, podrá proporcionarse la plaza a un aprendiz práctico, no pudiendo desempeñar la plaza más de un aprendiz por máquina.

Art. 19. — Equipos de Trabajo: En todo los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para la formación de la cuadrilla, especificado en la presente resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas. Los familiares o personal permanente o mensual del productor no podrán ocupar más de una plaza por persona.

Art. 20. — Trabajo Familiar y con Personal Permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que tuvieren familiar a su cargo y peones permanentes y mensuales, podrán utilizarlos en las tareas de la zafra de la esquila integrando total o parcialmente las cuadrillas. El personal permanente o mensual que se ocupare tiene derecho a percibir, además del sueldo que le corresponde, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en el presente convenio para las tareas que realicen. Para que sea considerado personal permanente o mensual, tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador, desde tres meses como mínimo.

Art. 21. — Obligaciones de los Patronos y Contratistas: Los contratistas suministrarán a los esquiladores y demás personal ocupados en las tareas, de la esquila, las herramientas necesarias (manijas, peines, cortadoras, etc.) las que deberán estar en perfectas condiciones para la realización de los trabajos.

Art. 22. — Estará a cargo de los hacendados la entrega de los animales en el corral para su esquila.

III — SALARIOS

Art. 23. — Salarios: La retribución que percibirá el personal ocupado en la esquila será la siguiente:

Esquila a Mano (Tijeras)

Esquiladores:

Lincoln, Romney Marsh y Corriedale, animal limpio	$ 0,45	c/u.
Lincoln, Romney Marsh y Corriedale, animal sucio	„ 0,55	„
Merino Australiano o Argentino u otras de este último tipo, animal limpio	„ 0,55	„
Merino Australiano o Argentino u otras de este último tipo, animal sucio	„ 0,65	„
Hampshire Down (cara negra) animal limpio	„ 0,45	„
Hampshire Down (cara negra) animal sucio	„ 0,55	„
Criollo o Karakul, animal limpio	„ 0,35	„
Criollo o Karakul, animal sucio	„ 0,45	„

Esquila de carneros:

Lincoln, Romney Marsh, Corriedale y Hampshire Down (cara negra) animal limpio	„ 1,30	„
Lincoln, Romney Marsh, Corriedale y Hampshire Down (cara negra) animal sucio	„ 1,50	„
Merino Australiano o Argentino u otros de este último tipo, animal limpio	„ 2,25	„
Merino Australiano o Argentino u otros de este último tipo, animal sucio	„ 2,55	„
Criollo o Karakul, animal limpio	„ 1,10	„
Criollo o Karakul, animal sucio	„ 1,30	„

Agarradores: por cada 100 (cien) animales y siempre que el número de animales pase de 1000 (mil) unidades	„ 9.—
Cuando el número de animales sea menor de 100 (mil), por día	„ 15.—
Playeros, envellonadores y enlienzadores: Cuando el número de esquiladores no sea mayor de 5 (cinco), por día	„ 12.—
Cuando el número de esquiladores sea superior a 5 (cinco), por día	„ 14,50
Cocinero: por día	„ 10.—
Esquilador individual: (el que efectúa todas las tareas)	
Lincoln, Romney Marsh, Corriedale y Hampshire Down (cara negra) animal limpio	„ 0,65
Lincoln, Romney Marsh, Corriedale y Hampshire Down (cara negra) animal sucio	„ 0,75
Merino Australiano o Argentino u otros de este último tipo, animal limpio	„ 0,75
Merino Australiano o Argentino u otros de este último tipo, animal sucio	„ 0,85

Esquila a Máquina (manijas) Borregos

Esquiladores: Lana limpia, el cien (100)	„ 25.—
Lana sucia, el cien (100)	„ 30.—
Agarradores: el cien (100)	„ 3.—
Envellonadores: el cien (100)	„ 3.—
Meseros: el cien (100)	„ 2,50
Coleros: el cien (100)	„ 2,50
Playeros: el cien (100)	„ 2,50
Mecánicos: el cien (100)	„ 4.—
Cocineros: por día	„ 13.—

Esquila (a Mano (tijeras) Borregos.

Esquiladores:			
Lincoln, Romney Marsh, Corriedale y Hampshire Down (cara negra), lana limpia	$	0,35	c/u.
Lincoln, Romney Marsh, Corriedale y Hampshire Down (cara negra), lana sucia	„	0,45	„
Merino Australiano o Argentino u otros de este último tipo, lana limpia	„	0,45	„
Merino Australiano o Argentino u otros de este último tipo, lana sucia	„	0,55	„
Criollo o Karakul, lana limpia	„	0,25	„
Criollo o Karakul, lana sucia	„	0,35	„
Agarradores: por cada 100 (cien) animales y siempre que el número de animales pase de 1000 (mil) unidades	„	9.—	
Cuando el número de animales sea menor de 1000 (mil), por día	„	15.—	
Playeros, envellonadores y enlienzadores: Cuando el número de esquiladores no sea mayor de 5 (cinco), por día	„	12.—	
Cuando el número de esquiladores sea superior a 5 (cinco), por día	„	14,50	
Cocinero: por día	„	10.—	
Esquilador individual — Borregos:			
Lincoln, Romney Marsh, Corriedale y Hampshire Down (cara negra), lana limpia	$	0,55	c/u.
Lincoln, Romney Marsh, Corriedale y Hampshire Down (cara negra), lana sucia	„	0,65	„
Merino Australiano o Argentino u otro de este útimo tipo, lana limpia	„	0,65	„
Merino Australiano o Argentino u otro de este útimo tipo, lana sucia	„	0,75	„
Criollo o Karakul, lana limpia	„	0,45	„
Criollo o Karakul, lana sucia	„	0,55	„

A los efectos expresados precedentemente se considera animal sucio el que lleve adherido, roseta, abrojo, cola de zorro, abrepuño, guadal, sarna y todo otro cuerpo extraño que dificulte la libre manipulación del obrero.

Para las ovejas de plantel, los precios serán convencionales pero nunca inferiores a $ 0,85 (ochenta y cinco centavos) por animal.

Art. 24. — El pago de los jornales deberá efectuarse en el lugar del trabajo, al término de la zafra en cada establecimiento.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — Accidentes del Trabajo: Los obreros gozarán de los beneficios que acuerda la Ley Nº 9.688 y sus decretos reglamentarios, siendo obligación del patrono, tener un botiquín de primeros auxilios en el lugar de las tareas, debiendo en todos los casos en que fuera necesario la intervención médica, trasladar en forma inmediata al accidentado para su asistencia.

Art. 26. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 27. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que deba ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 28. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 16, sita en la calle Balcarce 287, Villa Mercedes, San Luis, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 29. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de Cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.) a Quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 30. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titular: Juan José Billard. — Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509/48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

Intervención F. en Catamarca

30.015—30|11|49. — Oficial Mayor Jorge Torres Amuchástegui (Mat. 3.414.184).

CESANTIA

Casino de Mar del Plata

30.167—1º|12|49. — Oficial 5º Ernesto César Octavio Bassi (M. 12.545).

POLICIA FEDERAL

DESESTIMASE UN RECURSO

29.677—26|11|49. — Interpuesto por el Oficial Inspector Angel Dionisio Mateo (Mat. 437.204), y déjasele cesante del mencionado cargo, sin perjuicio de que esta sanción pueda ser agravada en cuanto a su calificación y efecto en caso de resultar el causante condenado por los hechos delictuosos que se le imputan.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Promociones

29.653—26|11|49. — A oficiales subinspectores de comunicaciones, los oficiales ayudantes de comunicaciones Domingo Cicuta (Mat. 556.131), Carlos Agustín Ortellao (Matrícula 129.452), Oscar Carrascosa (Matrícula 257.419), José María Vassolo (Mat. 46.201) y Salvador Antonio Eduardo Raffa (Mat. 270.844). A oficial ayudante de comunicaciones, los oficiales subayudantes de comunicaciónes Noé Rómulo Alvarez (Matrícula 1.469.665), Jorge Dib (Mat. 406.539), Enrique Molas (Matrícula 386.670), Francisco Oscar Regueira (Mat. 5.102.137), Martín Cayetano Consoli (Mat. 406.623), Pedro Montalván (Mat. 3.484.215) y Luis Díaz (Mat. 441.532).

DECRETOS

29.663—26|11|49. — A oficial 7º (3|1) dentista, Fernando García (Matrícula 207.491); a oficial 8º (3|1 - dentista), Carlos Alberto Fernández (M. 478.714); oficial 9º (3|1) dentista, Blas Giangrestiani (Matrícula 217.563).

29.673—26|11|49. — Con carácter condicional, a partir del 1º de diciembre de 1949: a oficial 6º (4|1), Vicente Carlos Gasparino (Matrícula 3.212.756).

29.674—26|11|49. — Con carácter condicional: al cargo de oficial 8º (4|1), Héctor Mario Peregrino Guerrasio (Mat. 242.298).

29.675—26|11|49. — A auxiliar principal (4|1), Rodolfo Antonino Pérez (Mat. 1.662.858).

29.957—29|11|49. — Con carácter condicional: a oficial 9º (3|1), médico cirujano auxiliar, doctor Agustín Oscar Cóppola (Mat. 367.389); a oficial 9º (3|1 - médico auxiliar de clínica médica), doctor Roberto Dantoni (Mat. 431.397). Nómbrase con carácter condicional, oficial 9º, médico auxiliar encargado banco de sangre, al doctor Eduardo Puyol (Mat. 374.301).

Renuncias

29.678—26/11/49. — Con anterioridad al 26 de octubre pasado; auxiliar 1º (4/1) Juan Tripodi (Matrícula 103.984).

29.679—26/11/49. — Con anterioridad al 20 de octubre pasado; auxiliar principal (4/1) José Santos Juan Bonfiglio (M. 951.956).

29.681—26/11/49. — Auxiliar Mayor (4/1) Adolfo Osvaldo Cabaut (Matrícula 4.023.200), con anterioridad al 29 de octubre pasado y Oficial Subinspector Adolfo Toranzo (Matrícula 395.911), con anterioridad al 26 de octubre pasado.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES

RETIROS

Voluntario

29.654—26/11/49. — Agente Pedro Pascual Morales con el 100 % del promedio de los sueldos.

29.655—26/11/49. — Oficial Subinspector Rafael Capdevila con el 85 %.

29.656—26/11/49. — Oficial subayudante Herminia René Ortega de Ruiz con el 85 %.

29.657—26/11/49. — Agente José Alberto Oliva con el 90 %.

29.688—26/11/49. — Cabo Manuel Pittaluga, con el 60 %.

29.685—26/11/49. — Bombero José Felipe Barros con el 100 %.

Indemnización

29.682—26|11|49. — Al ex agente Alberto Ricardo Sosa, se acuerda un mes de sueldo promedio, calculado, sobre los haberes percibidos durante los últimos 24 meses, por cada año de servicios, y proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar otro año.

30.170—1º|12|49. — Al ex Agente Elías José Camino, un mes de sueldo promedio - calculado sobre los haberes percibidos durante los últimos 24 meses - por cada año de servicio, y proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar otro año.

30.171—1º|12|49. — Al ex Agente Francisco Castro, un mes de sueldo - promedio calculado sobre los haberes percibidos durante los últimos 24 meses - por cada año de servicio, y proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar otro año.

30.172—1º|12|40. — Al ex Agente Alfredo Zanoni, un mes de sueldo promedio - calculado sobre los haberes percibidos durante los últimos 24 meses - por cada año de servicio, y proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar otro año.

30.173—1º|12|49. — Al ex Agente Raúl Angel Molinari, un mes de sueldo promedio - calculado sobre los haberes percibidos durante los últimos 24 meses - por cada año de servicio, y proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar otro año.

POLICIA DE TERRITORIOS

Pase a Situación de Retiro

Santa Cruz

30.174—1º|12|49. — Subcomisario, José Benito Seco

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

RETIRO

29.684—26|11|49. — Ayudante de cuarta José Raúl Curcio, con el 75 o|o del sueldo promedio.

APRUEBASE LICITACION PUBLICA

Orden de Pago Integral Anticipada Nº 262

30.169—1º|12|49. — Nº 32, para adquisición de diversos elementos con destino a la División Tracción Mecánica, adjudícase a diversas firmas por la suma total de $ 75.246, desestímase las propuestas formuladas para la provisión de los efectos a que se refieren los renglones Nros. 4, 15, 22, 25, 26, 29, 31, 34, 35 al 38, 40, 42 al 46, 51, 52, 56, 61, 63, 64, 68, 69, 77, 83, 84, 85, 88 al 93, 95, 96, 100, 101, 103, 104, 109, 110, 113, 114, 116, 118, 119 al 136, 145, 147, 149, 150, 152, 157, 161, 162, 167, 168, 182, 186, 190, 191, 194, 195, 205, 208, 212, 214, 215, 217, 222, 223, 225, 261, 274, 317 al 319, 522, 659, 18, 20, 21, 23, 24, 30, 47, 53, 65, 67, 71, 94, 97, 99, 112, 115, 117, 137, 138, 139, 142, 146, 151, 153, 154, 156, 159, 163, 164, 184, 185, 187, 188, 192, 196 al 204, 206, 207, 211, 213, 216, 218 al 221, 226, 228, 229 al 252, 254, 258, 267, 269 al 272, 275 al 291, 293, 294, 297, 299, 300, 301, 303, 305 al 316, 320 al 368, 370 al 377, 380 al 385, 387, 389 al 392, 396 al 515, 517, 518 al 521, 523 al 658; declárase desiertos los renglones números 2, 3, 6, 9, 10 al 14, 16, 17, 19, 27, 28, 32, 33, 39, 41, 48, 49, 50, 54, 55, 57 al 60, 62, 66, 70, 72, 73 al 76, 78 al 82, 86, 87, 98, 102, 105 al 107, 108, 111, 141, 143, 144, 148, 155, 165, 166, 169 al 181, 183, 189, 193, 209, 210, 224, 227, 253, 255, 259, 140, 262 al 265, 273, 295, 296, 304 y 516, se abonará a "Cadfa" (Argentina) S. A. Comercial e Industrial la suma de $ 25.160, importe de la adjudicación determinada para la misma.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL

RENUNCIAS

D. de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

30.677—5|12|49. — Oficial 6º, Dr. Juan Carlos Eyherabide (M. 4.211.075) con anterioridad al 6|7|49.

30.678—5|12|49. — Auxiliar 6º, Elba Margarita Felisa Toma (C. I. número 3.238.098, Pol. Cap. Fed.) y déjase sin efecto la promoción, dispuesta por el Dto. Nº 7.263|49, con anterioridad al 14|3|49.

30.679—5|12|49. — Oficial 2º, Dr. Juan Ramón Bonastre (M. 259.313) con anterioridad al 12|1|49.

30.680—5|12|49. — Auxiliar Mayor, Ricardo Rodríguez Prieto (M. 4.332.547) con anterioridad al 20|8|49.

30.681—5|12|49. — Oficial 9º, Juan Bautista Regis Aira (M. 2.441.698) con anterioridad al 6|9|49.

30.682—5|12|49. — Auxiliar 2º, Santiago Néstor María Orayen (M. 1.149.707) con anterioridad al 1|9|49.

30.683—5|12|49. — Oficial 1º, Juan Carmen Zerillo (M. 1.087.598) con anterioridad al 1|9|49.

SUBSECRETARIA DE CULTO

PROMOCIONES

Obispado de Tucumán

29.817—28|11|49. — A Canónigo Subdiácono: al Capellán de Coro Pbro. Segundo Honorio Soria (M. 3.609.869) en reemplazo del Pbro. Felín Linares Aluralde que falleció el 20|5|49. Nómbrase Capellán de Coro, al Pbro. Antonio Martín (M. 2.768.180) en reemplazo del Pbro. Segundo Honorio Soria.

RENUNCIAS

Obispado de Mercedes (Bs. As.)

29.584—24|11|49. — Pbro. Francisco Fernández Wallace (M. 457.486) al cargo de Fiscal Eclesiástico, con anterioridad al 30|9|49.

Obispado de Tucumán

29.583—24|11|49. — Pbro. Carlos Eufemio Gutiérrez (M. 3.410.862) al cargo de Auxiliar 4º (3 Personal de Servicio) con anterioridad al 1|11|49.

Ministerio de Defensa Nacional

MOVIMIENTO DE PERSONAL

RENUNCIA

D. G. de Empadronamiento Femenino

29.701—26|11|49. — En la Carrera de Técnico Subprofesional de la Administración -Clase II (Dactilóscopo), Auxiliar Principal, Roberto Juan Leslie Putallaz (M. 4.770.114) con anterioridad al 2|11|49.

Ministerio de Ejército

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

Provisional y temporario

29.890—28|11|49. — Con anterioridad al 3|11|48, al ex-soldado Conscripto Ramón Oscar Cabral (M. 5.010.487) con el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 30|9|51.

29.977—29|11|49. — Con anterioridad al 23|9|48, al ex-saldado Conscripto Rosario Juan Fiorentino (M. 5.552.139) con el 34 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 7|10|50.

29.979—29|11|49. — Con anterioridad al 9|10|48, al soldado Voluntario de 2ª Músico Alberto González (M. 4.338.934) con el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 9|10|50.

30.060—30|11|49. — Con anterioridad al 23|7|48, al ex-soldado Conscripto Antonio Amado Sotelo (M. 5.720.531), con el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 5|10|51.

30.068—30|11|49. — Con anterioridad al 1|12|47, al ex-soldado Conscripto Enrique Eskenazi (M. 3.171.746), debiéndosele liquidar hasta el 30|6|48 el 65 % del sueldo del grado de Cabo; desde el 1|7 del mismo año y hasta el 30|9|49 el 65 % del sueldo que, para el mismo grado, asigna la Ley Nº 13.215, y a partir del 1|10|49 el 40 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 1|10|50.

Confírmanse

29.861—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto Francisco Salteño (M. 3.563.335), acordado por Dto. Nº 22.841|45 y prorrogado por Dto. Nº 13.853|47 y 1.691-49, y pasa a revistar en situación de retiro absoluto, con el 90 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 7|3|49.

30.537—1|12|49. — Cabo de la Reserva, Julio Alberto Gorriz (M. 3.894.797), acordado por Dto. 29.922|48, y pasa a revistar en situación de retiro absoluto, con el 100 % del sueldo de su grado y con anterioridad al 19|6|49.

29.872—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Eduardo Mario Ramondetta (Matrícula 3.248.953), acordado por Dto. Nº 28.613|48, y pasa a revistar en situación de retiro absoluto, con el 40 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 12|6|49.

29.873—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Blas Alberto Mancilla (Matrícula 1.243.828), acordado por Dto. 4.874|47 y prorrogado por Dto. Nº 31.644|48; pasando a revistar en situación de retiro absoluto, con el 65 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 20|6|49.

29.893—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Emilio Anis Zaidán (M. 1.990.963), acordado por Dto. 12.864|46 y prorrogado por Dto. Nº 36.894|48; pasando a revistar en situación de retiro absoluto, con anterioridad al 7|8|49 con el 65 % del sueldo del grado de Cabo.

29.902—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Timoteo Bethouart (M. 5.013.573), acordado por Dto. Nº 29.893|48, pasando a revistar en situación de retiro absoluto, con el 50 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 9|5|49.

29.885—28|11|49. — Cabo de la Reserva, Abraham Eriberto Arancibia (Matrícula 3.626.288), acordado por Dto. Nº 36.089|48, pasando a revistar en situación de retiro (Sección Reserva), con el 30 % del sueldo de su grado y con anterioridad al 29|6|49.

Prorróganse

29.857—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Esteban Matuz (M. 3.432.538), acordado por Dto. Nº 29.889|48, debiéndosele liquidar con anterioridad al 9|5|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 8|5|50.

29.858—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto; Atilio Antonio Fabrizi (Matrícula 3.170.030), acordado por Dto. número 25.709|47, y prorrogado por Dto. número 19.015|48, debiéndosele liquidar con anterioridad al 13|4|49 el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 12|4|51.

29.859—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Gregorio Pedro Manrique (Matr. 6.726.354), acordado por Dto. número 29.095|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 24|4|49 el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 23|4|50.

29.860—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Manuel Santos Alderete (Matr. 3.796.237), acordado por Dto. número 141.606|43 y prorrogado por los Dtos. números 5.472|45, 6.406|46, 18.185-47 y 32.068|48, debiéndosele liquidar con anterioridad al 3|5|49 el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 2|5|50.

29.865—28|11|49. — Ex-Aspirante a Oficial de Reserva, Mario Esteban (Matrícula 3.167.001), acordado por Dto. Nº 3.657|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 21|10|48 el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 20|10|50.

29.866—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Migueles Leocadio (M. 7.127.608), acordado por Dto. Nº 8.101|48 y prorrogado por Dto. Nº 29.117|48, debiéndosele liquidar con anterioridad al 13|6|49 el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 12|6|50.

29.868—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Juan Seco (M. 1.737.031), acordado por Dto. Nº 31.217|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 19|6|49 el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 18|6|51.

29.871—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Eduardo Isaac Bordenave (Matr. 2.910.354), acordado por Dto. número 280|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 30|7|49 el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 29|7|51.

29.874—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Atanasio Andrés Desimone (Matr. 5.104.050), acordado por Dto. número 9.751|46 y prorrogado por Dtos. 27.401|47 y 29.124|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 24|6|49 el 30 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 23|6|50.

29.875—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Luis Perpetuo Campanella (Matrícula 5.418.212), acordado por Dto. Nº 38.836|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 14|1|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 13|1|50.

29.876—28|11|49. — Ex-Aspirante a Oficial de Reserva, Miguel Angel Lascano (M. 6.455.979), acordado por Dto. Nº 30.102|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 29|6|49 el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 28|6|50.

29.877—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Antonio María Macena (Matrícula 5.282.525), acordado por Dto. número 34.830|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 26|6|49, el 50 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 25|6|50.

29.878—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Natalio Jiménez (M. 7.129.825), acordado por Dto. Nº 12.696|47 y prorrogado por Dto. Nº 32.073|48, debiéndosele liquidar con anterioridad al 25|7|49 el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 24|7|51.

29.879—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Ramón Montiel (M. 5.679.157), acordado por Dto. Nº 29.391|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 11|6|49 el 65 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 10|6|50.

29.880—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Juan Bautista Gregori (Matrícula 5.226.888), acordado por Dto. número 29.736|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 7|2|49 el 30 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 6|2|51.

29.881—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Héctor Enrique Magnano (Matr. 6.616.322), acordado por Dto. número 36.163|47, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 29|7|49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 28|7|51.

29.882—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, José Victoriano Mariano (Matr. 3.670.991), acordado por Dto. número 18.021|46 y prorrogado por Dto. número 30.562|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 8|6|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 7|6|50.

29.883—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Santos Argentino Franco (Matr. 5.835.278), acordado por Dto. número 12.698|47, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 3|1|48, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 30|6 del mismo año y el 90 % del sueldo que, para el mismo grado, determina la Ley 13.215, hasta el 2|1|50.

29.884—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Benjamín Ruíz Díaz (M. 1.659.515), acordado por Dto. Nº 31.606|47, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 5|6|49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 4|6|50.

29.886—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Domingo Dalmiro Ponce (Matrícula 5.415.448), acordado por Dto. número 30.183|47, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 24|6|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 23|6|50.

29.892—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Vicente Jesús García (Matrícula 5.282.379), acordado por Dto. número 33.129|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 26|6|49, el 50 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 25|6|50.

29.893—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Carlos Daniel Rode (M. 5.888.360), acordado por Dto. Nº 28.831|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 14|1|49, el 50 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 13|1|50.

29.894—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Juan Mario Stohlberg (Matrícula 5.012.205), acordado por Dto. número 29.892|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 29|5|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 28|5|50.

29.895—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Umberto Victorio Bilo (Matrícula 5.005.457), acordado por Dto. número 29.894|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 23|7|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 22|7|50.

29.896—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Rufino Casado (M. 5.002.105), acordado por Dto. Nº 28.617|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 9|5|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 8|5|50.

29.897—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Luis Roque Erazo (M. 3.509.538), acordado por Dto. Nº 23.092|47, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 9|4|49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 8|4|51.

29.899—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Armando Raúl Velázquez (Matr. 4.017.512), acordado por Dto. número 28.570|47, prorrogado por Dto. número 22.806|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 4|6|49, el 50 % del grado de Cabo, hasta el 3|6|50.

29.900—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Abel Moure (M. 3.860.499), acordado por Dto. Nº 18.626|47 y prorrogado por Dto. Nº 28.421|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 3|5|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 2|5|50.

29.903—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Roberto Rubén Cestari (Matrícula 0.874.731), acordado por Dto. número 31.902|47, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 1|7|49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 30|6|51.

29.905—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Juan Manuel Rosas (M. 4.652.259), acordado por Dto. Nº 19.826|46 y prorrogado por Dto. Nº 26.076|47 y 31.673|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 24|6|49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 23|6|51.

29.906—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Luis Demetrio Luna (M. 3.512.519), acordado por Dto. Nº 33.123|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 29|6|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 28|6|50.

29.909—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Víctor Ubaldo Argüello (Matrícula 2.719.160), acordado por Dto. número 31.598|47 y prorrogado por Dto. número 1.076|49, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 20|6|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 19|6|50.

29.911—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Jorge Ricardo Córdoba (Matrícula 7.405.048), acordado por Dto. número 27.850|47 y prorrogado por Dto. número 28.411|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 28|5|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 24|5|51.

29.912—28|11|49. — Ex-Aspirante a Oficial de Reserva, Carlos Francisco Ferrer Vieyra (M. 6.454.914), acordado por Dto. Nº 21.872|47 y prorrogado por Dto. Nº 28.424|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 10|5|49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 9|5|51.

29.914—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Ramón Guillermo Martínez (Matr. 4.221.739), acordado por Dto. número 29.120|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 29|6|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 28|6|50.

29.915—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Manuel Bartolo Casal (Matrícula 5.280.930), acordado por Dto. número 33.667|47 y prorrogado por Dto. número 30.914|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 24|6|49, el 30 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 23|6|50.

29.916—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Elías Ramírez (M. 2.508.606), acordado por Dto. Nº 14.344|44 y prorrogado por Dtos. 11.497|46, 20.997|47 y 30.923|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 25|5|49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 24|5|51.

29.983—29|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Héctor Domingo Meo (Matrícula 0.717.004), acordado por Dto. número 29.113|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 8|5|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 7|5|50.

29.985—29|11|49. — Ex-Aspirante de 2º Año, Julio César Ubiría (M. 4.462.578), acordado por Decreto N: 35.700|48, debiéndosele liquidar con anterioridad al 17|3|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 16|3|50.

29.986—29|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Jorge Roberto Torterolo (Matrícula 4.219.469), acordado por Dto. número 31.216|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 23|7|49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 22|7|50.

30.061—30|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Luis Eustaquio Lara (Matrícula 5.280.439), acordado por Dto. número 1.024|48 y prorrogado por Dto. número 23.045|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 15|3|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 14|3|51.

30.069—30|11|49. — Ex-Aspirante a Oficial de Reserva, Cosme Enrique Rodríguez (M. 4.005.624), acordado por Dto. Nº 7.048|46 y prorrogado por Decretos Nº 26.465|47 y 37.892|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 26|7|49, el 30 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 25|7|50.

30.070—30|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Troadio González (M. 3.361.037), acordado por Dto. Nº 31.247|45 y prorrogado por Dtos. Nº 26.464|47 y 31.612|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 18|6|49, el 50 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 17|6|50.

30.071—30|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Francisco Bernardino Lara (Matr. 3.359.483), acordado por Dto. número 11.956|48 y prorrogado por Dto. número 35.722|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 26|7|49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 25|7|51.

30.235—1|12|49. — Ex-soldado Conscripto, Rómulo Masson (M. 5.428.378), acordado por Dto. Nº 13.654|49, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 3|8|49, el 30 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 2|8|50.

30.236—1|12|49. — Ex-soldado Conscripto, José Díaz (M. 2.083.042), acordado por Dto. Nº 17.120|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 11|4|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 10|4|50.

30.238—1|12|49. — Ex-soldado Conscripto, Juan Luna (M. 5.767.397), acordado por Dto. Nº 36.613|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 15|7|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 14|7|50.

30.239—1|12|49. — Ex-soldado Conscripto, Estanislao Cañulef (M. 3.544.916), acordado por Dto. Nº 39.627|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 26|6|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 25|6|50.

30.240—1|12|49. — Ex-soldado Conscripto, Oscar Felipe Giorgetti (Matrícula 4.002.865), acordado por Dto. número 22.908|45 y prorrogado por Dtos. números 1.089|46, 23.384|47 y 31.614|48, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 12|6|49, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 11.6|50.

Definitivo voluntario

29.855—28|11|49. — Suboficial Principal de Servicios Generales, José Bailón Fuentes (M. 3.403.975), con anterioridad al 6|7|49, con el 100 % del sueldo del grado que, para su grado, asigna la Ley Nº 12.877, el 9 % del sueldo que, para el mismo grado, fija la escala del Art. 26 de la Ley Nº 13.215 y además, el 20 % de suplemento de antigüedad que asigna la Ley 12.913, debiéndosele suprimir la liquidación del prest. por computar 28 años 6 meses y 3 días de servicios.

29.862—28|11|49. — Sargento Ayudante de Servicios Generales, Enrique Claudio Vidal (M. 0.605.663), con anterioridad al 23|8|49, con el 100 % del sueldo que, para su grado, asigna la Ley Nº 12.877 y, además el 20 % de suplemento de antigüedad, que estipula la Ley 12.913, debiéndosele suprimir la liquidación del prest. computando 17 años, (11) once meses y 15 días de servicio.

29.863—28|11|49. — Suboficial Mayor de Servicios Generales, Ismael Montero (M. 1.070.159), con anterioridad al 14|3|49, el 100 % del sueldo que, para su grado, asigna la Ley 12.877, el 3 % del sueldo que, para el mismo grado asigna la Ley 13.215 y, además el 20 % de suplemento de antigüedad, debiéndosele suprimir la liquidación del prest. computando 18 años, 2 meses y 21 días de servicio.

Voluntario

29.856—28|11|49. — Sargento Ayudante de Artillería, Ramón Antonio Seccaff (M. 1.487.113), con anterioridad al 5|8|49, con el 100 % del sueldo de su grado y, además el 20 % de suplemento de antigüedad que asigna la Ley 12.913, con anterioridad al 5|8|49, computando 24 años, 6 meses y 26 días de servicios.

29.891—28|11|49. — Suboficial Principal Oficinista, Miguel Gerardo Rubio (M. 2.188.309), con fecha 30|6|49, el 65 % del sueldo de su grado y, además, el porcentaje del 20 % de suplemento de antigüedad que estipula la Ley 12.913, computando 18 años, 4 meses y 12 días.

Obligatorio

29.987—29|11|49. — Cabo 1º Sastre, Pascual Natale (M. 93.884), con el 27 % del sueldo de su grado y, además el 15 % de suplemento y désele de alta en los Servicios Generales del Ejército.

29.864—28|11|49. — Cabo 1º Corneta, Wenceslao Solís (M. 1.762.016), con el 100 % del sueldo de su grado y además el 10 % de suplemento de antigüedad, computando 26 años, 11 meses y 3 días de servicio.

30.234—1º|12|49. — Sargento de Caballería, Pedro Humberto Maldonado (Matrícula 3.891.971), con fecha 19|10|49, sin derecho a haber de retiro y dásele intervención a la Oficina de Asuntos Fiscales.

29.904—28|11|49. — Sargento de Caballería, Héctor Layerenza (M. 1.890.092), con el 46 % del sueldo de su grado y, además el mismo porcentaje del 15 % de suplemento de antigüedad que asigna la Ley 12.913, como así también el 7 % de bonificación y dásele de alta en los Servicios Generales del Ejército, computando 13 años, 11 meses y 23 días de servicio.

30.063—30|11|49. — Sargento 1º de Infantería, Andrés Adolfo Díaz (Matrícula 2.179.765), con fecha 30|4|49, del 75 % del sueldo de su grado y, además el 20 % de suplemento de antigüedad que asigna la Ley Nº 12.913 y el 10 % de bonificación, computando 20 años, 3 meses y 3 días de servicio.

Definitivo, obligatorio y absoluto

29.910—28|11|49. — Sargento 1º Músico de Servicios Generales, Rosario Francisco Pablo Noto (M. 0.800.659), con anterioridad al 14|1|49, con el 100 % del sueldo que, para su grado, asigna la Ley Nº 12.877, el 12 % del sueldo que para el mismo grado fija la escala de la Ley Nº 13.215 y, además el suplemento del 20 % de antigüedad, debiéndosele suprimir la liquidación del prest., computando 17 años, 11 meses y 27 días de servicio.

Sección Reserva

29.907—28|11|49. — Ex-Cabo Conscripto, Osvaldo Roberto Castelli (Matrícula 4.770.835), con anterioridad al 3|12|47, con el 50 % del sueldo del grado de Cabo.

30.062—30|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Carlos A. Bulfoni (M. 6.092.162), con anterioridad al 1º|7|47, con el 30 % del sueldo del grado de Cabo.

29.901—28|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Jorge Luis Daverede (Matrícula 0.408.892), con anterioridad al 18|6|40, con el 82 % del sueldo del grado de Cabo. (Déjase sin efecto el Dto. número 6.937|43), debiéndose liquidar los haberes a partir del 1º|11|48.

30.064—30|11|49. — Ex-soldado Conscripto, Félix Alberto Rolón (M. 0.443.611), con anterioridad al 30|6|42, con el 56 % del sueldo del grado de Cabo. (Déjase sin efecto el Dto. Nº 5.557|45), debiéndosele liquidar los haberes a partir del 1º|7|49.

Modifícase antigüedad

30.058—30|11|49. — Hoy Sargento 1º de Intendencia (S. G.), Juan César Silvenses (M. 0.307.143), la de 3 años, 11 meses y 25 días por la de 6 años, 9 meses y 3 días. (Reconocida por Dto. Nº 36.179|47).

29.913—28|11|49. — Reemplázase el último considerando, del Dto. Nº 11.938|48, por el siguiente: "Que el citado Suboficial se halla comprendido en lo determinado por la Ley Nº 12.913 (Artículos 77, 195 inciso b) —2º párrafo— 204 inciso 2º y 205 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 45 y 46 inciso b) —segundo párrafo— de la Reglamentación V Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica". Y modifícase el Art. 1º del Dto. Nº 11.938|48, por el cual el Sargento Ayudante de Servicios Generales Leandro Barrios (M. 0.316.482) fué declarado en situación de retiro definitivo, a su solicitud con el 100 % del sueldo de su grado, debiéndosele liquidar además con anterioridad al 6|11|47, el 20 % de suplemento de antigüedad que asigna la Ley Nº 12.913 y suprimírsele la liquidación del prest.

PENSIONES

Concédense

29.980—29|11|49. — José Santiago Serrano $ 166,66 (Padre incapacitado del Soldado Conscripto Daniel Serrano M. 4.321.062), debiéndosele liquidar con anterioridad del día 1º|11|46, fecha del fallecimiento del causante.

29.981—29|11|49. — A Herminio Costilla $ 166,66 (Padre incapacitado del Soldado Conscripto Ramón Rosa Costilla M. 7.022.487), debiéndosele liquidar con anterioridad del día 30|3|48, fecha del fallecimiento del causante.

Auméntase

30.065—30|11|49. — Al Sargento (R. A.), Clemente La Rosa (M. 2.761.597), acordada por Dto. Nº 93.501|41, debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 6 % del sueldo que, su grado, asignaba el presupuesto para 1945 y a partir del 1º|9|45.

Término de beneficio

29.867—28|11|49. — Con anterioridad al 6|4|49, Sinforosa Esther Franco de Serrano, por haber fallecido y acumúlase a favor de Susana o Susana Enriqueta, Carmen Aurelia y Manuela Olga Serrano, debiéndoseles liquidar a la 1ra. $ 33,34 y a las restantes pesos 33,33 Esposa viuda e hijas del Cabo 1º (R) Manuel Serrano (M. 0.307.876).

29.869—28|11|49. — Con anterioridad del día 28|10|48, de Luis Alberto Jara, por haber llegado a la mayoría de edad y acumúlase a favor de María Isabel y Amalia Jara y menor Angela Jara la parte que dejó de percibir el primero, debiéndosele liquidar a Anunciada Cattáneo de Jara $ 69,64 y a María Isabel Jara $ 23,22 y a Amalia y Angela Jara $ 23,21. (Esposa viuda e hijos del Sargento (R) Julián Elías Jara (M. 0.796.031).

29.870—28|11|49. — Con anterioridad al 17|6|34, por haber fallecido Josefa González de Flores (Esposa viuda del mayor (R.) "Expedicionario al Desierto" Manuel Flores).

29.887—28|11|49. — Con anterioridad al 24|7|49, por haber fallecido, Welinda Torres de Abraham, (Nieta viuda del extinto Cabo "Guerrero de la Independencia" Pedro Pablo Torres). — (Concedida por Dto. 21.129|39 y confirmado por Dto. Nº 15.532|45).

29.888—28|11|49. — Con anterioridad al 1º|7|49, Elisa Jacinta Defeo Núñez, por haber contraído matrimonio, y acumúlase a favor de María Josefa, Elia Isabel y Amelia Catalina Defeo Núñez, debiéndosele liquidar a Tola Gallino de Defeo $ 188.65, a María Josefa Defeo Núñez $ 62.89 y c|u. Elia Isabel y Amelia Catalina Defeo Núñez, la cantidad mensual $ 62.88 (esposa viuda e hijas del Oficial de Administración, Principal (R) Pascual E. Defeo). (Concedida por Decreto Nº 265|38).

29.908—29|11|49. — Con anterioridad al 24|5|49, Sara Haydée Velázquez, por haber contraído matrimonio y acumúlase a favor de Salustiana Antonia Giménez de Velázquez, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de $ 480.— m|n. (esposa viuda del Mayor (R) Faustino E. Velázquez). (Concedida por Dto. Nº 70.279|40).

29.984—29|11|49. — Con anterioridad al 9|3|49, Magdalena Torres, por haber fallecido. (Nieta soltera del extinto Cabo "Guerrero de la Independencia" Pedro Pablo Torres). Concedida por Dto. Nº 56.971|35 y confirmado por Dto. Nº 9.455|45.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Déjase sin efecto

29.988—29|9|49. — Las impuestas por análogas faltas al soldado Ismael Pérez (M. 3.898.033) (B.M.P. Nros. 1.356 y 1.600) e impónesele 29 meses de recargo de servicio.

29.989—29|11|49. — La impuesta al soldado Rómulo Roberto Barrios (Matr. 5.961.500) por incurrir en análoga falta anterior (B.M.P. 1.136) e impónesele 2 años de confinamiento, que cumplirá en el Cuerpo Disciplinario.

30.341—2|12|49. — La impuesta al soldado Héctor Clemente Ostinelli (Matr. 4.466.640) por análoga falta (B.M.P. 1.422) e impónesele 2 años de confinamiento, que cumplirá en el Cuerpo Disciplinario.

Impuestas

30.343—2|12|49. — Con las accesorias de destitución y demás al Cabo de Infantería Rolando Alfredo Lupetti (Matr. 7.016.269) 9 meses de recargo de servicio y 16 días de calabozo y con las accesorias del Art. 708 del Código de J.M.; a los soldados: Eulogio Vital Hereñú (M. 5.894.567), Oscar Julio Lezama (M. 7.021.712) 29 meses de recargo de servicio; Raúl Passeri (Matr. 7.025.119) 10 días de recargo de servicio Manuel Bartolomé Lagarte (Matrícula 6.968.663) 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Armelio Medina (M. 6.968.042), 40 días de recargo de servicio; José Salvador Bonifacio (M. 5.975.505) 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Aniceto Benjamín Escalada (M. 6.271.007) 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo; Gerónimo Gómez (M. 6.199.744) 7 meses de recargo de servicio y 12 días de calabozo; Alejo Roberto Barrios (Matr. 6.200.074) 9 meses de recargo de servicio y 16 días de calabozo; Eusebio Troncoso (M. 5.777.857) 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo; Domingo Acosta (M. 6.319.044) 6 meses de recargo de servicio y 10 días de calabozo.

Conmutadas

30.344—2|12|49. — Al Soldado Víctor Roche (M. 5.431.384) la de 6 meses de recargo de servicio y 11 días de calabozo, por la de 2 meses de arresto impuesta por Dto. Nº 27.341|49.

Denegados

29.992—29|11|49. — Ex Cabo de Reserva Ramón Roque Juárez (M. 3.667.346) Expte. Nº 29.074|49, D.G.P. y 1.318|46 cde. 17 M.E.

INDULTOS

Concedido

30.050—30|12|49. — Ex Teniente Pablo Raúl Clemente Baldrich de la pena impuesta por Dto. Nº 28.682|48 (B.M.P. 1.432) y reincorpórasele al Ejército, debiendo ser colocado en el Escalafón del Ejército Argentino - I Parte, en el orden que por su antigüedad le corresponde, deduciendo el tiempo que permaneció de baja.

Denegados

29.974—29|11|49. — Ex Sargento Juan Ferreyra (M. 1.836.424) Expte. número 9.839|49, Bdo. D.G.P. y 26.136|49 M. E.

29.975—29|11|49. — Ex Suboficial Principal Oficinista Genaro Scigliano (Matr. 0.550.068), Expte. 9.972|49, Bdo. D.G.P. y V. 337|48, cde. 11 M.E.

29.976—29|11|49. — Soldado Alberto Jorge Florio (M. 4.462.581), Expte. 2.387|47, cde. 1 D.G.P. y 15.034|49, cde. 3 M. E.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal Federal

Juicios

29.990—29|11|49. — En la demanda instaurada c|la Nación, por el Procurador José Boulocq en representación de Héctor Julio Pía, por la que persigue el cobro de $ 11.832.68, o la suma aproximada que se fije en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que sufriera el sumandante al ser embestido por el camión chapa Nº 5.252 del E.A., ocurrido el 27|11|47. Expte. Nº 41.609|49 (D.G.P.) Nº 31.819|47, cde. 8 (M.E. Sub.).

30.342—2|12|49. — En la demanda instaurada c|la Nación, por el Procurador doctor Ricardo Lucio Rugna, en representación de Mordko Blaufuks, por la que le ocasionaron el ser embestido el 10|11|47, por una camioneta marca "Chevrolet" chapa Nº 3.821 del E.A., y que justiprecia en $ 18.350. Expte. Nº 43.812|49 D. G. P. Nº 27.734|49 (M. E. Subs.).

Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Instituto Médico Naval.

29.808—28|11|49. — Oficial 3º Tulio Armando Capris (M. 414.684).

29.811—28|11|49. — Auxiliar 4º, Angela Farjat (M. 299.479).

Escuela de Mecánica (Curso de Cabos Especialistas).

30.079—30|11|49. — Con fecha 1|8|49, Profesor de Dibujo (3) hs. semanales, Elbio Héctor Vera (M. 698.461).

RECTIFICADOS

Dirección Gral. del Personal Naval.

30.165—1|12|49. — Capitán de Fragata (retirado), Justino Riobo, es Justino del Cármen Riobo (M. I. 3.970.450).

RENUNCIAS

Dirección Gral. de Sanidad y Obra Social Naval.

30.077—30|11|49. — Con fecha 22|10|49, Auxiliar Mayor María Eloisa Celiz de Gigliutti (C. I. 1.145.766).

Dirección Gral. de Navegación e Hidrografía.

30.078—30|11|49. — Con fecha 5|11|49, Oficial 9º, Felipe Rosario Velázquez (M. 3.212.525).

Escuela de Mecánica.

30.080—30|11|49. — Con fecha 4|10|49, Auxiliar 4º, Hugo Ernesto Lorenzo Maggi (M. 4.019.464).

Prefectura Gral. Marítima.

30.076—30|11|49. — Con fecha 10|11|49, Auxiliar 4º, Alfredo Suárez (matric. 7.311.455).

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas.

29.953—28|11|49. — Al Conscripto R. A. 5431, Eduardo Ramón Migueles, 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Marinero 1º de Mar, R. A. 51251, Cecilio Anacleto Díaz, 11 meses de recargo de servicio y 21 días de calabozo; Conscripto R. A. 1816, José René Cabeza, 6 meses de recargo y 10 días de calabozo, y al Marinero 2do. R. A. 64716, Héctor Raúl Gegena, 18 meses de recargo de servicio.

29.954—28|11|49. — Marinero 2. R. A. 72.008, Rodolfo Moyano Bravo, 7 meses de recargo y 12 días de calabozo.

30.097—30|11|49. — Conscripto R. A. 2.791, Osvaldo Francisco Lapadula, 2 años y 6 meses de Confinamiento.

30.098—30|11|49. — Conscripto R. A. 3.042, Alberto Fernández, 2 años de Confinamiento.

SENTENCIAS

Dictadas.

29.794—28|11|49. — C| el Marinero 1º de Mar R. A. 66.276, Juan Antonio Córdoba, (5 meses de prisión menor).

29.955—28|11|49. — C| el Conscripto R. A. 1.070, Juan de Dios Correa (8 meses de prisión menor).

30.099—30|11|49. — C| el Marinero 2º Electricista Ricardo Hugo Fernández R. A. 74.394 (4 meses y 5 días de prisión menor).

BAJA

A su solicitud.

30.092—30|11|49. — Al Teniente de Fragata Médico José Augusto Raúl Suárez Ordóñez (M. 3.681.921).

AMNISTIA

30.081—30|11|49. — Reincorpórase en situación de retiro con fecha 8|7|49, al ex-cabo 2º Artillero R. A. 38.495, Eloy Núñez, con el 15 o|o del sueldo de su empleo más el 10 o|o del suplemento de antigüedad, que le corresponde por computar 6 años de servicios.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

Voluntarios.

29.796—28|11|49. — Suboficial Mayor Furriel R. A. 35.981, Santiago Carlos Farrís (M. 1.412.340), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20% de suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

29.797—28|11|49. — Suboficial 1º, Maquinista, Héctor Angel Sastre (Matric. 0.566.071), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % del suplemento de antigüedad que le corresponde por computar más de 25 años de servicios.

29.798—28|11|49. — Suboficial 1º Maquinista Oleto Hugo Carocci (M. 0.823.609), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento de antigüedad por computar más de 25 años de servicios.

29.799—28|11|49. — Suboficial 2º de Infantería, Luis Francisco Battista (M. 0.566.095), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento de antigüedad por computar más de 25 años de servicios.

29.800—28|11|49. — Suboficial 2º Maquinista, Andrés José Molfino (Matric. 1.450.321), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

29.801—28|11|49. — Suboficial 2º Maquinista, Sandalio Artaso (M. 1.118.637), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento de antigüedad por computar más de 25 años de servicios.

29.802—28|11|49. — Suboficial 2º de Mar Francisco Comolli (M. 0.007.714), con el 100 % del sueldo de su grado y el 20 % de suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

29.803—28|11|49. — Suboficial 1º Especialista, Norberto Victorio Manuel Gambero (M. 0.566.147), con el 100 % del sueldo de su grado y el 20 % de suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

29.804—28|11|49. — Suboficial Principal, Maquinista, Gonzalo Agra (Matrícula 0.566.009), con el 100 % del sueldo de su grado y el 20 % de suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicio.

29.805—28|11|49. — Cabo Principal Maquinista, Saverio Sabo (M. 1.038.748), con el 100 % del sueldo de su grado y el 20 % de suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

29.806—28|11|49. — Cabo Principal, Maquinista Carlos Alberto Balabia (M. 0.565.022), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

30.086—30|11|49. — Capitán de Corbeta Ingeniero Maquinista, Manuel José de Toro (M. 1.115.972), con el 90 % del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios equivalentes a 28 años de servicios.

30.087—30|11|49. — Capitán de Fragata, Roberto Edmundo Cortines (Matric. 1.111.684), con el 100 % del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 30 años y 2 días.

30.088—30|11|49. — Capitán de Fragata Juan Leber (M. 808.989) con el 100 % del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 35 años y 12 días.

30.089—30|11|49. — Capitán de Fragata Carlos Korimblum (M. 495.015), con el 100 % del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 33 años y 1 mes y 22 días.

30.091—30|11|49. — Capitán de Fragata Ingeniero Maquinista, Roberto Pedro Boronat (M. 205.820), con el 100 % del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 33 años, 6 meses y 23 días.

30.093—30|11|49. — Suboficial 1º Maquinista, Joaquín Enrique Higuera (Matr. 0.566.150), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento de antigüedad por computar más de 25 años de servicios.

30.094—30|11|49. — Suboficial 2º de Infantería, Guillermo Lanza (Matrícula 1.599.648), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento de antigüedad.

30.095—30|11|49. — Suboficial 1º Maquinista, José Cándido García (Matric. 0.247.998) con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicio.

Por Inutilización.

30.163—1|12|49. — Marinero 1º Electricista, Rodolfo Sagasti (M. 5.114.472), con el 75 % del sueldo de su empleo y el 10 % del suplemento de antigüedad.

30.085—30|11|49. — Conscripto Angel Basso (M. 6.157.526) con el 100 % del sueldo de Marinero 1º

Por Ineptitud Física.

30.090—30|11|49. — Teniente de Navío, Ingeniero Especialista, Juan Luis Rayces (M. 272.713), con el 58 % del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 18 años, 6 meses y 1 día.

Por Enfermedad.

30.096—30|11|49. — Marinero 1º Señalero, Jorge Nazar Valenzuela (Matric. 0.445.709) con el 50 % del sueldo de su empleo y el 30 % de suplemento de antigüedad, por computar más de 15 años de servicio.

30.161—1|12|49. — Cabo Principal Maquinista, Dionisio Félix Cardozo (M. 1.138.109), con el 60 % del sueldo de su empleo y el 15 % de suplemento de antigüedad por alcanzar más de 17 años de servicios.

30.162—1|12|49. — Cabo 1º Cocinero, Auxiliar, Luis Dámaso Lorán (Matric. 0.701.167) con el 35 % del sueldo de su empleo y el 20 % de suplemento de antigüedad por alcanzar más de 12 años de servicio.

PENSIONES

Acuérdanse.

29.812—28|11|49. — A Catalina Eustaquia Crespo de Senesi, María Consuelo y Dora Etelvina Senesi (esposa viuda e hijas, del Capitán de Navío (retirado con el sueldo de Contralmirante), Francisco A. Senesi, $ 1.100 acumúlase a favor de las últimas nombradas, la parte que percibía, Catalina Eustaquia Crespo de Senesi (por fallecimiento).

29.813—28|11|49. — A Adelaida Rosa Martínez de Grosi y Federico Domingo Grossi (esposa viuda e hijo respectivamente) del Cabo 1º Electricista (R) Domingo Grossi, $ 180.— a contar del 3|7|49.

30.083—30|11|49. — A Carlos Ramón Aguirre (hijo) del Cabo 1º Maquinista, Restituto Aguirre, $ 161.25, a contar del 6|11|48.

Ministerio de Aeronáutica

MOVIMIENTO DE PERSONAL

ADSCRIPCION

Dase por terminada

30.026—30|11|49. — En el Ministerio de Asuntos Técnicos (Dirección Nac. de Migraciones), del Oficial 8º, Técnico Auxiliar de los servicios meteorológicos, Adolfo José Lynch Pueyrredón (Matrícula 0.821.880) y Auxiliar Mayor, Técnico Auxiliar de los servicios meteorológicos, Aníbal Inocencio Gamboa (M. 1.173.882), dispuesta por Decreto Nº 21.327|49.

INCORPORACIONES

Al Estatuto para el Personal Civil del Ministerio, que cumple funciones a Bordo de Aeronaves

30.364—3|12|49. — Con las categorías de Oficial 8º, Comisario de a bordo, a Juan Carlos Antonio Ojea (Matrícula 4.451.477), Carlos Marcos Grgin (Matrícula 4.222.902), Ricardo Alfredo Schmid (M. 1.779.754) y José Figueiras (M. 3.254.067).

ALTAS

"En Comisión"

29.741—26|11|49. — Para prestar servicio en la Dirección Gral. del Servicio Meteorológico Nacional, como Auxiliares Principales, a Ricardo Fadul (Matrícula 4.057.633) y Dora Elena Maqueda (M. 1.279.220), las designaciones dispuestas precedentemente se harán efectivas a partir del día 1|12|49.

29.850—28|11|49. — Para prestar servicio en la Subsecretaría de Aeronáutica, como Auxiliar Principal Traductor, a Irene María Allidiere (M. 510.752), la designación dispuesta precedentemente se hará efectiva a partir del día 1|12|49.

30.363—3|12|49. — Para prestar servicios en la Dirección Gral. del Personal de Aeronáutica (Dirección de Ayuda Social de Aeronáutica - Sanatorio doctor "Agesilao Milano"), Oficial 3º, Dr. en Odontología, Pantaleón Segundo Antonio Andruet (M. 2.758,945), la designación dispuesta precedentemente se hará efectiva a partir del día 1|1|50.

RESCISION DE CONTRATO

29.742—26|11|49. — Con anterioridad al 11|11|48, el Nº 892, suscripto con el Dibujante Técnico, Héctor Domingo Vázquez (M. 3.244.312) y aprobado por Decreto Nº 9.257|48, por estar comprendido el causante en el Nº 49, inciso d), apartado 7, del Reglamento para el Personal Civil del Ministerio.

LEGITIMO ABONO

Reconócense gastos

30.020—30|11|49. — Los ocasionados, con motivo del accidente ocurrido al avión "Calquin" I. Ae. 24" Nº 23, el día 23|9|48, en la localidad de Cruz de Piedra, Departamento Maipú, Mendoza.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

29.749—26|11|49. — Al conscripto aeronáutico, Rodolfo Emilio Graviotto, (M. 4.039.999), 80 días de recargo de servicio.

SENTENCIAS

Confirmadas

30.327—2|12|49. — La dictada c|el conscripto, Hugo Orlando Sergiani (Matrícula (3.356.334) (Expte. Nº 23.452, Cde. 2) (M.A.).

SUMINISTROS EFECTUADOS AL INSTITUTO AEROTECNICO

Petición tendiente a obtener, pago de sobreprecio

30.117—1|12|49. — No ha lugar, a lo solicitado por la firma "Engla S. R. L." (Capital Federal).

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

PENSION

Concédese

29.746—26|11|49. — A favor de Dolores Petrona Aballay de Díaz (C.I. 142.494 Pol. de Mendoza) y menor Mario Roque Díaz (esposa viuda e hijo), respectivamente, del Cabo Lorenzo Roque Díaz (M. 2.786.413), a cada uno de los nombrados la suma de $ 100, con anterioridad al 13|2|49.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Fiscal Federal - Juicio

29.733—26|11|49. — C|el ex conscripto aeronáutico, Juan García (Matrícula 5.971.105), la acción judicial de indemnización, por daños y perjuicios por la suma de $ 325.80, por la responsabilidad que le incumbe en los desperfectos sufridos por la camioneta "Pick-Up", chapa Aeronáutica Argentina número 865, propiedad del Estado, asignada a la Base Aérea Militar "General Urquiza".

Ministerio de Obras Públicas

MOVIMIENTO DE PERSONAL

INCORPORACION

Ministerio

29.766—26|11|49. — A los cuadros del escalafón vigente en este Ministerio, en base a las escalas establecidas por Decreto Nº 22.797 del 2 de agosto de 1948, en la categoría de Aux. 4º, parcial 1, del presupuesto para el año con imputación de sus haberes al inciso 1, rubro a) partida principal 1, parcial del presupuesto para el año 1949, al cadete Donato de Fino, (Matrícula 4.246.679).

RENUNCIAS

Dirección Nacional de Arquitectura

29.767—26|11|49. — Jefe de Departamento de 2ª, Arquitecto, Jorge Suárez, (Matrícula 99.506).

De Diversas Reparticiones

29.775—26|11|49. — Agente Judicial, Eduardo Francisco Ruiz, (Matrícula 213.276); Jefe de Departamento de 2º, Horacio Enrique Hasperue, (Matrícula 195.977); Oficial Mayor, Marta Mayorano de Billiet, (M. C. 210.658); Oficial 4º, Ataliva Agustín Bollini Roca, (Mat. 172.850); Oficial 7º, Enrique de la María Prins (Mat. 271.564) y Auxiliares 4º, Susana Elena Quin, (L. C. 40.642) y Alberto Washington Agresta, (Mat. 436.804). De la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación: Auxiliar Principal, Camilo Enrique Camiglia, (Matrícula 4.336.918). De la Dirección de Viviendas; Oficial Principal, Arturo Augusto Castaño, (Mat. 1.505.464) y Auxiliar 2º, doña Ida Falleroni de Cormick, (L. C. 33.530). De la Administración General de Parques Nacionales y Turismo; Oficial 7º, Armando Anselmo Josue Ronchi, (Mat. 471.901). De la Dirección Nacional de Arquitectura; Oficial 2º, Enrique Pedro Massera, (Mat. 1.836.378). De la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y Oficial 1º, Osvaldo Alfredo Strada, (Matrícula 235.385), de la Dirección de Suministros.

CESANTIA

Obras Sanitarias

29.952—27|1||49. — Auxiliar Mayor, Alfredo Lino López Durquet.

ADSCRIPCIONES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

29.999—29|11|49. — A la Secretaría de O. Pública y Urbanismo: Oficiales Mayores, Carlos Alberto López Gallardo, (Mat. 540.814) y Pedro Ismael Esteban Antonio Rosales Chaves, (Mat. 393.273); Oficial 1º, Julieta Concepción Brsecia (L. C. 104.941); Alba Leda Fandiño, (L. C. 207.852) y Nestor Esquivel, (Mat. 119.173); Manuel Martín Sánchez, (Mat. 539.095) y Héctor Goyanes, (Mat. 254.056).

MODIFICACION DE REVISTA

En varias Reparticiones

29.843—28|11|49. — Determínase que en lo sucesivo el Oficial 3º, de la Dirección Nacional de Arquitectura, Patricio José Costello, (Mat. 156.928), reviste como Patricio Cortello, con reconocimiento a su favor de los servicios prestados, desde el 1º de octubre de 1931, como José Patricio Costello y Patricio José Costello. Rectifícase el artículo 2 del Decreto 24.252 del 30 de septiembre de 1949, en lo referente a la fecha de nacimiento de la Oficial 6º, de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, doña Rosa María Ríos de Grigna, siendo la correcta: 30 de noviembre de 1918. — Determínase que en lo sucesivo el Jefe de División de 3º, de la Dirección de Suministros, don Ernesto Alejandro Zárate, (Mat. 322.536), reviste como Alejandro Ernesto Zárate, con reconocimiento a su favor de los servicios prestados, desde el 28 de noviembre de 1917, como Ernesto A., Ernesto M. y Ernesto Alejandro Zárate.

DONACION

Acéptase

29.768—26|11|49. — Desígnase al Jefe Divisional, Benito Teja Salvatierra, para que en representación del Poder Ejecutivo suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio, del terreno donado por la señora Malvina Masón de Gil con destino a un campo de Deportes en Santa Rosa, (La Pampa). Al efecto, la Escribanía General de Gobierno, por intermedio de la cual se efectuará la escrituración, extenderá el correspondiente poder Expediente Nº 44.090|49.

RESCISION DE CONTRATO

29.996—28|11|49. — Sin cargo para las partes, el contrato suscripto entre la Dirección de Suministros y la firma Fábrica Cerámica Alberti S. A., aprobado por Decreto 6.457 de fecha 15 de marzo de 1949, y relativo a la provisión de un millón de tejas coloniales, con destino a la construcción de viviendas populares en la "Ciudad Evita", de cuyo total la citada firma proveyó la cantidad de 80.000 unidades al precio unitario convenio, debiendo imputarse el importe total resultante de 46.160 pesos a la cuenta M. O. P. — Dirección de Suministros "Almacenes".

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Parque Nacional Lanín (Neuquén)

29.773—26|11|49. — Jorge Zubizarreta, (Mat. 268.801), lote 16 de Villa Quila Quina.

Parque Nacional Nahuel Huapí, Río Negro.

29.844—28|11|49. — Héctor Eiter Fritz, (Mat. 20.621), lote 2 de la manzana J, de Villa Tacul.

OFICINA DE ASUNTOS JUDICIALES

Desígnase Procurador Fiscal Federal

Juicio

29.769—26|11|49. — C| el señor Lorenzo Gestoso Gago por cobro de la suma de 99.31 pesos, por desperfectos causados a un Jeep de propiedad del Estado.

29.770—26|11|49. — C| Branco Furlan para obtener el desalojo de la parte del galpón fiscal, ubicado al Sud de la Dársena "B" del Puerto de Mar del Plata, ocupada por un taller mecánico de su propiedad.

29.771—26|11|49. — C| firma Chadwick, Weir y Cía. (Argentina) Limitada, S. A., Comercial por cobro de 3.586.97 pesos por gastos originados por la varadura del vapor "Argentina Lauro".

29.774—26|11|49. — C| el señor Ernesto Alvarez Costa por cobro de la suma de 466.14 pesos por las averías causadas a una camioneta oficial.

LICITACIONES

APROBADAS

Públicas

29.841—28|11|49. Nº 1.571 y adjudícase a varias firmas la provisión de 14.000 pinceles para filetear y recorte y 500 cepillos para taponar, por la suma de $ 32.291.

29.997—29|11|49. — Nº 1.562 y adjudícase a diversas firmas la provisión de diversos materiales de hierro por la suma de $ 502.607.93.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

29.840—28|11|49. — Apruébase el realizado bajo el Nº 24.477 3er. llamado y adjudícase la provisión de 60 aparejos a cadena a diversas firmas por la suma de $ 31.259,20.

IMPUTACION DE HABERES

29.776—26|11|49. — A la cuenta Río Cuarto Explotación Personal Técnico y Administrativo, Presupuesto para el año 1949 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, los haberes de la Auxiliar Mayor, María de las Mercedes Ramona Guerra de Peirano, (L. C. 463.091).

DESESTIMASE UN RECURSO

29.777—26|11|49. — Interpuesto por el señor Domingo de Zorzi contra la Resolución Nº 111|49, de la Comisión Arbitradora de la Ley Nº 12.910.

Ministerio de Trabajo y Previsión

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTOS

Rectificados

Instituto Nacional de Previsión Social

30.212—1|12|49. — Auxiliar 2º, Nora Nidia Lizardo y no Nora Lidia Lizardo (Dto. Nº 3.881|49). (L. Civ. 1.702.695.

30.211—1|12|49. — Auxiliar 2º, Alicia Syra Todros (M. 462.859) y no Alcira Syra Todros (Dto. Nº 3.881|49).

Anulados

30.209—1|12|49. — Los recaídos por Dto. Nº 3.601|49, Oficial 5º, Segundo Evaristo Veyra (M. 370.080), Auxiliares Principales, Carlos Juan Vega (M. 423.930) y Teresa Casimira Cozzarini (Matrícula 1.502.974), Auxiliar 2º, José Ricardo Massarelli (C. I. 3.225.352), Auxiliar Principal José Mazzei (Matrícula 1.742.117), Oficial 6º, Osvaldo Carmelo Di Paola (M. 1.742.433).

RENUNCIAS

Instituto Nacional de Previsión Social

29.995—29|11|49. — Representante por el personal afiliado ante la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, por la Sección Ley 4.349, Angel Juan Renoldi (M. 293.948).

30.210—1|12|49. — Oficial 8º, Víctor Ferrari (M. 767.726).

30.213—1|12|49. — Oficial 4º, doctor Ernesto Alberto Lienhard (M. 263.583).

30.214—1|12|49. — Auxiliar Mayor, Juana Bartolucci (C. I. 721.130), Buenos Aires.

30.219—1|12|49. — Oficial 2º, Mecico, Lorenzo Larralde (M. 218.816).

30.220—1|12|49. — Oficial 6º Dora Francisca Alonso De Martín (M. 282.982).

30.222—1|12|49. — Oficial 7º, Juan Osvaldo Silvetti, (M. 401.887).

30.223—1|12|49. — Auxiliar 2º, Ermelinda Alvarez de Rivarola (C. I. 542.765 de la Prov. de Bs. As.).

30.224—1|12|49. — 2º Jefe de Inspección General, Fortunato Tomás Desimone (M. 279.072).

30.225—1|12|49. — Auxiliar Mayor Elsa Livia Bramuglia de Maggi, (C. I. 2.300.878).

30.226—1|12|49. — Oficial 9º, Edith Bernardita Arreseigor de Moglia (C. I. 2.092.726) y Aux. Principal, Julia Perotti de Quesada (M. 416.655), esta última para acogerse a los beneficios de la jubilación.

30.227—1|12|49. — Oficial 3º, Emilio Poliak (M. 4.216.291).

30.228—1|12|49. — Auxiliar 2º, Sara María Videla de Arigos (M. 376.515).

30.229—1|12|49. — Auxiliar Mayor, Amor Marcos (M. 4.763.940).

CESANTIAS

Instituto Nac. de Previsión Social

30.215—1|12|49. — Auxiliar Principal, Osvaldo Schleger (M. 443.119).

30.216—1|12|49. — Auxiliar 4º, Omar Rubén Fanjul (C. I. 548.975 de Bs. As.).

30.218—1|12|49. — Auxiliar Mayor, Rodolfo Gorlero Pizarro (M. 3.236.681).

30.221—1|12|49. — Auxiliar Mayor, Rubén Edgardo Cabanillas (M. 2.395.782).

EXONERACION

Instituto Nacional de Previsión Social

30.217—1|12|49. — Auxiliar Principal, Enrique Julio Fernández.

APRUEBASE CONTRATACION DIRECTA

2do. llamado

30.206—1|12|49. — Nº 210, para la provisión de cartulina, con destino a la División Imprenta, adjudícase a diversas firmas por la suma total de pesos 21.335.

LICITACIONES

APROBADAS

Públicas

30.207—1|12|49. — Nº 184, para la provisión de artículos de buffet, con destino a diversas dependencias de este Ministerio, adjudícase a diversas firmas por la suma total de $ 116.740,21, declárase desiertos los renglones números 6 y 7, y autorízase para que se proceda a efectuar la adquisición de los mismos, mediante la contratación directa, cuyo importe aproximado es de $ 1.459.

30.297—2|12|49. — Nº 191, para la provisión a efectuar en el año entrante, de 4 máquinas para imprenta con destino a la División Imprenta, adjudícase a diversas firmas por la suma total de $ 112.920, declárase desierto el renglón Nº 4 y autorízase para que se proceda a efectuar la adquisición del mismo mediante contratación directa, cuyo importe aprox. es de $ 7.080.

Ministerio de Transportes

ADQUISICION DIRECTA

Autorízase

28.676—15|11|49. — Para la provisión de cuatro ficheros sistema rotativo, adjudícase a Guillermo Kraft Ltda. por $ 44.800.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Orden de Pago Nº 18

29.624—25|11|49. — A la Dirección Nacional de Administración de este Ministerio, la suma de $ 180.000 para el pago de la subvención acordada por el art. 8, del contrato aprobado por el Decreto Nº 38.713|49 del 20|12|48.

ANULASE LA ORDEN DE PAGO Nº 4

Apruébase la Nº 17

28.785—16|11|49. — Por la que se disponía la entrega a este Ministerio de la suma de $ 100.000 para atender los gastos originados por el Congreso Continental de la Asociación de Propietarios de Camiones, abonando asimismo dicha cantidad a la citada Asociación en concepto de subsidio.

INDEMNIZACION

Desestímase el reclamo interpuesto

29.097—18|11|49. — Por Seghezzo Hnos. por daños y perjuicios sufridos a raíz del incendio producido el 3|2|49, en Km. 49 Ramal Seghezzo, Estación Tucumán del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre.

CONFIRMASE RESOLUCION Nº 4.721|49

28.678—15|11|49. — Por la que se declina toda responsabilidad en el accidente de autos por parte del Ferrocarril Nacional Gral. Bartolomé Mitre.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Renuncias

28.679—15|11|49. — Con anterioridad al 1|11|49, Oficial Principal León Benaros (M. 934.124).

28.684—15|11|49. — Carlos Domínguez (M. 3.191.359) y Oficial 3 Ernesto Echave (M. 3.181.950).

28.685—15|11|49. — Oficial Mayor Nicasio Roque de San José Fernández (M. 3.318.496).

28.786—16|11|49. — Oficial Mayor José Alonso Estévez (M. 209.875).

28.787—16|11|49. — Oficial 2 Alberto González Bonorino (M. 1.523.989), con anterioridad al 24|10|49, déjase sin efecto el nombramiento de Pedro Jacinto Navone (Matríc. 1.487.279), en el cargo de Oficial 3º dispuesto por Dto. Nº 23.912|49.

29.625—25|11|49. — Jefe de Sección José Ramón Onetto (M. 60.952).

COMISION DE CONTROL DE LOS TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE Bs. As.

28.680—15|11|49. — Con anterioridad al 1|11|49, Auxiliar 2do. Sara Genoveva Insúa (L.C. 2.176.878).

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

29.098—18|11|49. — Oficial 7º Pedro García (M. 54.512).

Ministerio de Justicia

INSPECCION GENERAL

CONCEDESE PERSONERIA

Sociedades Anónimas

30.109—1|12|49. — Atlas S. A. Inmobiliaria y Financiera, (constituída en esta Capital el 22|6|49).

30.260—1|12|49. — "Cumbre S. A. Comercial" (constituída en Cap. el 18|5|49).

30.261—1|12|49. — "Panedile Argentina S. A., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" (constituída en la Capital, con el nombre de Panedile Argentina S. A., Industrial, Comercial y Financiera, el 19|9|49).

30.262—1|12|49. — "Marvel S. A. Industrial y Comercial", constituída en la Capital, con el nombre de Marvel S. A., Industrial, Comercial y Financiera, el 31|12|48.

30.263—1|12|49. — Terrenos y Propiedades, S. A. Inmobiliaria, Comercial e Industrial, constituída en la Capital con el nombre de "Terrenos y Propiedades S. A., el 27|12|48".

30.279—1|12|49. — "Roy S. A. Industrial

y Comercial", constituída en esta Capital el 19|8|49.
30.280—1|12|49. — Richard Thomar y Baldwins (Argentina) S. A. Com., Industrial y de Representaciones, constituída en esta Capital el 24|6|49.
30.284—1|12|49. — C.A.E.S.A. "Cía. Argentina de Edificaciones S. A. Constructora, Industrial e Inmobiliaria constituída en la Capital con el de C. A. E. S. A. Cía. Argentina de Edificación S. A., el 18|8|49.

APRUEBANSE REFORMAS DE ESTATUTOS

Soc. Anónimas

30.264—1|12|49. — A "Michel A. Doura S. A. Comercial e Industrial", Asamblea celebrada el 2|6|49.
30.265—1|12|49. — A "Silvio Morino y Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas" asamblea celebrada el 28|5|49.
30.267—1|12|49. — A "Cía. Toddy S. A. Comercial e Industrial", asamblea celebrada el 22|4|49.
30.268—1|12|49. — A Boccazzi Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera S. A. asamblea celebrada el 20|7 de 1949.
30.269—1|12|49. — A "Productos Solmar S. A.". asamblea celebrada el 31|5|49.
30.277—1|12|49. — A La Química Industrial de Argentina S. A. asamblea celebrada el 29|4|49.
30.278—1|12|49. — A "Garovaglio y Zorraquín Ltda. S. A. Comercial y Financiera", (asamblea celebrada el 29|4|49).
30.281—1|12|49. — A "Florida S. A. Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial" asamblea celebrada el 17| 12 de 1948.
30.282—1|12|49. — A "Estancia Helena" S. A. asamblea celebrada el 31|1|49.
30.283—1|12|49. — A Calefax S. A. Comercial e Industrial (asamblea celebrada el 20|12|48).
30.285—1|12|49. — A S.E.L.M.A.R., Sociedad Electro Mecánica Argentina de Refrigeración S. A. Comercial e Industrial, asamblea celebrada el 30|6|49
30.286—1|12|49. — A Samuhi Fábrica de Tanino, Aceites Vegetales, Industrialización del Algodón e Inmobiliaria, S. A., (asamblea celebrada el 2|9|49).
30.287—1|12|49. — A. M. I. C. A. — "B. Guzzardi S. A. Metalúrgica Industrial, Comercial" asamblea celebrada el 7|1949.

Asociación Deportiva

30.276—1|12|49. — "Club de Regatas La Marina" (asamblea celebrada el 29| 7|1949).

DEROGASE PERSONERIA JURIDICA

Asociación Gremial

31.266—1|12|49. — "Matadero Frigorífico Mendoza" S. A. (constituída en el Departamento de Luján (Prov. de Mendoza), y con domicilio en esta Capital el 7|11|22, concedido por Dto. número 5.238|28).

Asoc. Cultural

30.275—1|12|49. — La concedida a Asociación "Centro Cultural Polaco" constituída en esta Capital el 4|2|36 (Decreto 48.557|36).

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

Movimiento de Personal

RENUNCIAS

Penitenciaría Nacional

30.274—1 |12|49. — Cabo Guardián, Alejandro Ganuza M. 1.085.154.
30.289—1º|12|49. — Subadjutor, Vinicio Guillermo D'Amore, M. 147.814.
30.292—1º|12|49. — Guardia Cárcel, Luis Rosa Porcel de Peralta M. 3.312.297.

Neuquén

30.291—1º|12|49. — Guardia Ayud., José Lillo M. 3.431.208.

Río Negro

30.288—1º|12|49. — Colonia Penal de Fuerte Gral. Roca, Pedro Pérez Matrícula 1.509.649, (Guardia Cárcel) a partir del 6|10|49.
30.290—1º|12|49. — Colonia Penal de Fuerte Gral. Roca, Guardia Cárcel Daniel Lagos, M. 3.435.143, a partir del 26|10|49.

La Pampa

30.273—1º|12|49. — Colonia Penal de Santa Rosa, Guardia Cárcel, Juan Carlos Mordeglia M. 1.413.941, a partir del 3|10|49.

30.271—1º|12|49. — Con anterioridad al 29|4|49, Subadjutores, Oscar Héctor Ambros M. 427.278, y Segundo Adán Canceco M. 136.989, Guardia Cárcel Juan de Santis, M. 1.327.186.

JUECES DE PAZ Y ENCARGADOS DE REGISTROS CIVILES

Nombramientos

Chubut

30.305—2|12|49. — Con antigüedad al 27|8|49, Suplente de Gastre, Vicente Arreche M. 1.590.622.

Renuncia

Misiones

30.272—1º|12|49. — Con antigüedad al 30|9|49, suplente provisional de "El Dorado", Alberto Bejar M. 3.360.963.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal Federal - Juicios

30.295—1º|12|49. — Dolina de Copello Juana A. y otros, contra Martín P. Puvade, Desalojo", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de la Capital Nº 25. — Desígnase al Agente Fiscal de la Justicia de Paz Letrado de la Capital, la representación y defensa del Gobierno de la Nación.

LICITACIONES

APROBADA

Privada

30.293—1º|12|49. — Nº 257|49, para resolver la confección de libros de actas impresas, con destino a las Oficinas de Encargados y Comisionados Especiales del Registro Civil de los Territorios Nacionales, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Base Naval de Puerto Belgrano e Isla Martín García, adjudícase dicha provisión a Enrique L. Frigerio e Hijo, por suma total de $ 20.327.

DECLARASE DESIERTA

Pública

30.294—1º|12|49. — Nº 9, para resolver el arrendamiento de un inmueble para servir de asiento al Juzgado Federal de Córdoba, autorízase a la Dirección Gral. de Administración a contratar directamente, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 47, apartado b) in fine de la Ley 12.961.

AUTORIZASE ADQUISICION DIRECTA

A la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo

30.296—1º|12|49. — Con destino al Cuerpo Médico de ese fuero, los muebles, artefactos, tapices e instrumental técnico que resulten indispensables para su normal funcionamiento, hasta el importe de $ 110.000.

Ministerio de Educación

AUTORIZACION

29.612—25|11|49. — A efectuar, con imputación a las partidas que específicamente le asigne su presupuesto, las designaciones del personal que, con carácter transitorio, deba prestar servicios en las Colonias de Vacaciones, dependientes de la Dirección General de Sanidad Escolar.

IMPUTACION DE HABERES

29.528—24|11|49. — Del personal designado para prestar servicios, por Decretos Nros. 27.129 y 33.292|48, deberán imputarse en los cargos previstos en el presupuesto para el año 1949, Anexo 14, Inciso 1º "Gastos en Personal", Item 1, Apartado a) "Sueldos", Partida Principal 2, Parcial 1 del M. de Educación.

DONACION

Fracción de terreno

29.352—22|11|49. — Acéptase la ofrecida por Aurelia M. de Herrera, consistente en 20.000 mts.2, ubicado a 8 kms. de la ciudad de La Banda (Santiago del Estero), próximo a la línea del F. C. Gral. Belgrano, frente a un apeadero que lleva el Nº 651 y a 15 kms. de la ciudad Capital, con destino al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 440 de La Granja, Departamento La Banda, Pcia. Sgo. del Estero.

ORDEN DE PAGO Nº 219|49

29.613—25|11|49. — Reconócese a Adelmo José Fadón el derecho al cobro de los haberes correspondientes al cargo de Oficial 3º Tesorero en la Escuela Industrial, Ciclo Superior "Otto Krause", que desempeñara transitoriamente, desde el 20|3 hasta el 30|6|48, Expediente Nº 9.478|48.

APROBACION DE FACTURA

29.335—22|11|49. — Al I.A.P.I. por el importe de $ 61.183,80 m|n. referente a la provisión de 30 máquinas de sumar y restar, manuales, marca "Remington Rand", destinadas a establecimientos dependientes del Ministerio. Expte. Nº 153.303|49.

LICITACIONES

APROBADAS

Públicas

29.339—22|11|49. — Nº 3. Adquisición de diversos renglones de drogas, destinadas a cumplimentar en forma integral los programas de sus Escuelas de Química e Ingeniería Industrial y adjudícase a varias firmas por un valor de $ 61.527,20 m|n. autorizando al Instituto Tecnológico del Sur, como caso de excepción, a comprar directamente, a favor de diversas firmas por el importe de $ 659,65 los renglones números 178, 169, 321, 171, 172, 61 y 65. Expte. Nº 165.981|49.

29.450—23|11|49. — Nº 13. La provisión de anteojos a la Dirección General de Sanidad Escolar, destinados a los niños necesitados de las escuelas de Capital, Territorios y Provincias, adjudícase a la firma Emanuel Hnos. por un importe total de $ 96.008 m|n. y devuélvase bajo constancia a la firma "Raymond y Cía." que no ha sido objeto de adjudicación, el certificado de su depósito de garantía. Expte. Nº 4.046.I.|49.

29.351—22|11|49. — Nº 53. Adquisición de muebles de acero, con destino a la Dirección de Defensa Nacional dependiente del Ministerio y adjudícase a varios establecimientos por un importe total de $ 71.368 m|n. Expte. 157.226|49.

DESIERTA

Pública

29.338—22|11|49. — Nº 38, 2º llamado. Adquisición de maquinarias con destino a diversos establecimientos de la Dirección General de Enseñanza Técnica y adquiérase directamente a varias firmas por un valor total de pesos 430.480.— la D. G. de Administración deberá encomendar directamente el embalaje del material adquirido. La firma Dimco. Soc. Téc. Ind. y Com., deberá formalizar ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación y las firmas Dimco Soc. Téc. Ind. y Com., Ronall-Indarmet S.R.L., Britem S.R.L., e Insúa S.R.L., Ind. y Com. deberán ajustar su depósito de garantía al 5 % que determina el Art. 23 del Dto. número 36.506|48, devuélvanse con endoso y bajo constancia, sus respectivos depósitos de garantía, a las firmas que no fueron objeto de adjudicación alguna. Expte. Nº 36.555|48.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

D. G. de Enseñanza Primaria

29.620—25|11|49. — Auxiliar Principal, Inspección Seccional de Escuelas de Tucumán, Ercilia Rosa Soria (C. I. número 65.298, Pol. Tucumán), debiendo cesar en el cargo de maestra de grado en la Escuela Nº 252 de Tucumán.

TERMINO DE SERVICIOS

D. G. de Enseñanza Primaria

29.615—25|11|49. — Inspector de Zona de Jujuy, David Gamboa (M. 3.978.601) extendiéndosele la foja, a los efectos de su jubilación.

RECTIFICACIONES DE NOMBRES

D. G. de Enseñanza Primaria

29.526—24|11|49. — Blanca Catalina Martínez Laudaluce de Ríos (C. I. número 143.053, Pol. Corrientes) directora de la Escuela Nº 497 y no Blanca Catalina Osorio y Teresita Francisca Anita Rodríguez (C. I. Nº 12.737, Pol. San Luis) maestra de la Escuela Nº 105 de San Luis y no Teresa Francisca Anita Rodríguez, y que prestan servicios en la citada Dirección.

29.622—25|11|49. — Aída Lucero Riveros de Pedernera (C. I. Nº 3.152.886, Pol. Cap. Fed.) maestra de la Esc. Nº 64 de Río Negro y no Aída Riveros de Pedernera; Juana Nelly Alvarez (C. I. número 2.656, Pol. Neuquén) maestra de la Esc. Nº 15 de Neuquén; Enna Beatriz San Aniceto (C. I. Nº 174.996, Pol. Buenos Aires, Maestra de la Esc. número 102 Neuquén) y no Emma Beatriz San Aniceto; Etelvina Sulpicia Vallejos (C. I. Nº 118.495, Pol. Corrientes) maestra de la Esc. Nº 241, Misiones y no Etelvina Sulpicio de Vallejos; Fernando José Errea (M. 1.581.744) portero de la Esc. Nº 63 de La Pampa y no Fernando Errea, Luisa Francisca Antonia Valeta (C. I. Nº 672.519, Pol. Cap. Fed.) maestra de la Esc. Nº 77 de La Pampa y no Luisa Valeta; Tránsito Roque Fernández (M. 3.178.004) director de la Esc. para Adultos Nº 1 de Santa Rosa-Pampa y no Tránsito Rojas Fernández y Alfredo Antonio Cicognani (M. 1.536.405) director de la Escuela Nº 32 de La Pampa y no Antonio Alfredo Cicognani personal que prestan servicios en la citada Dirección.

PERSONAL DOCENTE

PRIMARIO

Nombramientos

29.344—22|11|49. — Maestras de grado: Jardín de Infantes de Comodoro Rivadavia, Julia Francisca Oqueranza (C. I. Nº. 11.856, Pol. Chubut); Zoa Cortés (C. I. Nº 558, Pol. Zona Militar Comodoro Rivadavia); Iris Olga Gazin (C. I. Nº 8.084, Pol. Chubut), María Emma Solsona (C. I. Nº 12.156, Pol. Rawson Chubut); María Carmen Rigueiro (C. I. Nº 1.403.167, Pol. Cap. Fed.); Nélida Elisa Raso (C. I. Nº 11.631, Pol. Chubut); Raquel Nelly Salso (C. I. número 2.643.953, Pol. Cap. Fed.) y Maestra especial de Música, María del Carmen Trinidad Rodrigo (C. I. Nº 15.331, Pol. Chubut) en la misma escuela.

29.619—25|11|49. — Maestra de grado, Escuela Nº 49, Tucumán, Nelly Marques Medrano (C. I. Nº 17.546, Pol. Santiago del Estero) debiendo cesar en el cargo similar en el Colegio de la Sagrada Familia de Villa Lugano y en el citado Colegio, a Olga Julieta Viaña Piedrabuena de Rovelli Uriburu (C. I. Nº 42.072, Pol. Tucumán) debiendo cesar en el cargo de maestra en la Escuela Nº 49 de Tucumán.

Cesantías

29.192—21|11|49. — Emilio Adrián Del Giorgio Torres (M. 1.608.808), Director de la Escuela Nº 69 San Luis, con antigüedad al 2|10|48; Juan Caballero (M. 3.957.156) director de la Esc. Nº 33 de Salta, con antigüedad al 13|4|49; Edmundo Del Carmen Tello Cornejo (M. 3.213.243) director de la Esc. número 152 de Santiago del Estero, con antigüedad al 13|4|49; Rosa Giorgi de García (C. I. Nº 41.374, Pol. de Tucumán) con antigüedad al 8|3|49, directora de la Esc. Nº 309 de Tucumán; Julia Ramona Ortiz Arias (C. I. Nº 126.686, Pol. Córdoba) maestra de la Escuela número 256 de Córdoba, con antigüedad al 3|11|48; Mirka Nilda Aliverti Galarza (C. I. Nº 102.094, Pol. Corrientes) maestra de la Esc. Nº 333 de Corrientes, con antigüedad al 24|3|49; Celia Grimaux Mernes de Villanueva (C. I. Nº 43.197, Pol. Entre Ríos) maestra de la Esc. Nº 46 de Entre Ríos, con antigüedad al 14|6|48; María Victoria Tirado de Lorca (C. I. Nº 980, Pol. Mendoza) maestra de la Esc. Nº 112 de Mendoza, con antigüedad al 19|4|49; Josefa Estela Alvarado (C. I. número 10.625, Pol. San Luis), maestra de la Esc. Nº 10 de San Luis, con antigüedad al 19|4|49; Ramona Anastacia Gallardo Videla de Coll (C. I. Nº 23.887, Pol. San Juan), maestra de la Esc. número 147 de San Juan, con antigüedad al 23|10|47; Nélida Beatriz Aguirre (C. I. Nº 1.149, Pol. Jobson-Vera, Santa Fe) con antigüedad al 19|5|49.

29.525—24|11|49. — Director de la Escue-

la Nº 342, de Santiago del Estero, Emilio Maluf (M. 3.785.108).

Déjase sin efecto

29.616—25|11|49. — María Elisa Padro (C. I. Nº 12.692, Pol. Entre Ríos), del cargo de maestra de la Escuela Nº 10 de Santa Fe, dispuesta por Dto. número 32.257|48.

Exoneración

29.343—22|11|49. — Directora de la Escuela Nº 69 de Tucumán, María Gregoria Nieto de Casmuz (C. I. Nº 6.285, Pol. Catamarca).

SECUNDARIO

Traslados

29.346—22|11|49. — A la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital Federal, un cargo de Ayudante de Educación Física, Dolores Julia Bernasconi (C. I. Nº 2.229.029, Pol. Cap. Fed.) cesando en un cargo análogo, en la Esc. Nacional de Comercio de San Isidro (Bs. As.); Antonio Castro Gallo (M. 4.012.384) a la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Cap. Fed. un cargo de Preceptor, por cambio de tareas de Osvaldo H. Amici, debiendo cesar en la Esc. Nacional de Comercio Nº 14 Cap. Fed., en el que fuera designado por Dto. Nº 27.453|49, cuya vacante corresponde al turno de la mañana de la Esc. Nac. de Comercio Nº 3.

29.621—25|11|49. — María Teresa Godoy Colombo de Mamondez (C. I. número 126.599, Pol. Córdoba) a la Escuela Nacional de Comercio de San Martín, Buenos Aires, 6 hs. semanales de Matemáticas y 4 hs. semanales de la misma materia en el Colegio Nacional de esa ciudad, debiendo cesar como Vicedirectora de la Escuela Nº 174 de Deán Funes (Córdoba) y se hará efectivo, desde la fecha de iniciación de las clases en el año próximo.

29.618—25|11|49. — Emilia Brughera Centeno de Izquierdo Valdez (C. I. número 602.513, Pol. Cap. Fed.), a la Escuela Profesional de Mujeres Nº 4 de la Cap. Fed., Maestra de Economía Doméstica, en reemplazo de Dolores Raquel Szelagowski (C. I. Nº 624.327, Pol. Cap. Fed.) cesando en un cargo análogo, de que es titular en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de esta misma ciudad, del que tomará posesión Dolores Raquel Szelagowski.

29.617—25|11|49. — María Adela Bazet (C. I. Nº 169.840, Pol. Rosario-Santa Fe), a la Escuela Nacional de Comercio Nº 7 de la Cap. Fed., un cargo de Preceptora, en sustitución de Nélida del Carmen Meneghini (C. I. número 1.657.604, Pol. Cap. Fed.) cuya renuncia se acepta; debiendo cesar de un puesto similar, de que es titular en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3; de esta misma ciudad; cargo que deberá tomar posesión Elisa Adelina Rodrigoni (C. I. Nº 2.857.143. Pol. Cap. Fed.) designada por Dto. Nº 22.988|49.

29.347—22|11|49. — Judith Esther González (C. I. Nº 1.197.095, Pol. Cap. Fed.) a la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), 4 hs. semanales de Trabajo Manual, vacantes por jubilación de oficio de Delia Bonicalzi; debiendo cesar en 2 hs. semanales de igual asignatura de que es titular en el Colegio Nacional Nº 10 "General San Martín" de la Capital Federal.

Déjase sin efecto

29.523—24|11|49. — Mónica Ardila (C. I. Nº 1.533.335, Pol. Cap. Fed.) dispuesto por Dto. Nº 25.185|49, para ocupar un cargo de Maestra de Grado en la Escuela Normal Mixta de Quilmes (Bs. As.), debiendo reintegrarse al cargo de Maestra de grado de que era titular en la Escuela Nº 352 de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), dependiente de la D. G. de Enseñanza Primaria y en el que se le hacía cesar por el citado decreto.

Aclárase reconocimientos de servicios

29.529—24|11|49. — El efectuado por Dto. Nº 16.662|49, a favor de las profesoras de Moral, María T. I. de Décima (C. I. Nº 808.365, Pol. Cap. Fed.) en 4 hs., desde el 19|8 al 31|12|47; María Blanca Lops de Jurnet (C. I. Nº 118.472, Pol. Rosario Santa Fe) en 4 hs., desde 26|6 al 31|12|47 y Alicia Marcus Temperley (C. I. Nº 206.809, Pol. Rosario Santa Fe) en 4 hs., desde 20|8 al 31|12|47, debe considerarse en el Liceo Nacional de Señoritas "Bernardino Rivadavia" de Rosario, Santa Fe, y no en el Liceo Nacional de Señoritas "Bernardino Rivadavia" de Santa Fe.

Cesantía

29.524—24|11|49. — Preceptora, Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de la Cap. Fed., María Isabel Arca de Vitale (C. I. Nº 2.703.169, Pol. Cap. Fed.).

Exoneraciones

29.348—22|11|49. — Darío Núñez (C. I. Nº 2.196.475, Pol. Cap. Fed.) Preceptor en el turno de la mañana, de la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de la Cap. Fed. y Mauricio Fermín Pérez Gatán (M. 205.268) como Profesor de 11 hs. semanales de cátedra en el Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Cap. Fed.

Ministerio de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTOS

D. de Medicina Escolar del Interior

29.591—24|11|49. — Auxiliar 6º, (Enfermera) Elena Matilde Sánchez de Di Sarli (L.C. Nº 0.559.792).

29.592—24|11|49. — Auxiliar 6º, (Enfermera) Emma Fossas de Medina (L.C. Nº 9.868.491).

Ministerio

29.637—25|11|49. — Auxiliar 1º, María Luisa Batalla de Thompson. (L.C. número 1.340.706), Auxiliar 2º, Graciela T. Murua (L.C. Nº 8.668.916), Auxiliar 4º, Dominga Adela Millo de Peralta (L.C. Nº 2.078.052), Tomás Lucas Miranda (M. 2.372.412); Auxiliar 6º, Prudencia del Rosario Olmos (L.C. número 376.152), Estela Ruiz (L.C. número 9.955.613) del Item 5; Auxiliar 1º, Juana Luisa Maldonado (L.C. número 9.160.095); Auxiliar 4º, Gilda Ester Chaves (L.C. Nº 9.163.539), Leticia Justina Zanellato (L.C. número 6.570.605) y Eva Esther Gandioso (L.C. Nº 0.811.366) del Item 3; Auxiliar 4º, José Debarbe (M. 2.035.439); Auxiliar 5º, Héctor Adolfo Martínez (M. 3.169.759); Auxiliar 6º, Josefa Amelia Silvestri de Szasz (L.C. número 7.953.923), Tomasa López de Silva (L.C. Nº 6.827.739), Argentina E. Aparicio (L.C. Nº 9.929.494) y Savina Fructuosa Sicampa (L.C. Nº 1.371.144) del Item 4.

TRANSFERENCIA

Al Ministerio

29.147—21|11|49. — De la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación al Auxiliar Mayor, Benito Carregal Casal (C.I. Nº 2.954.256 Pol. Fed) a partir del 21|11|49.

ADSCRIPCION

Al Ministerio

29.235—22|11|49. — Auxiliar de Teléfonos del Estado, Enrique Ernesto Febbraro.

RENUNCIAS

Ministerio

29.234—22|11|49. — Oficial 1º, Juan Ernesto Enrique Keil (M. 1.092.155) a partir del 23|10|49; Oficial 3º, Santiago Darío Felipe Bazán (M. 3.002.279) a partir del 22|10|49; Auxiliar 1º, Baldomero Ramón Val (M. 263.920) a partir 2|11|49, Pedro Enrique Ornachi (Matrícula 2.940.378) a partir del 1|9|49, Nicolás Andrés Di Genero (Matrícula 3.205.239) a partir del 27|10|49; Auxiliar 6º, Carmen Elvira Bobes (C. Identidad Nº 1.809 Pol. de Salta) a partir del 20|9|49, Elsa Adela Bazzano (Cédula Ident. Nº 2.210.544 Pol. Federal) a partir del 26|10|49.

RECTIFICACION DE NOMBRE

Ministerio

29.436—23|11|49. — La designación de Dora Jaroslavsky, debe considerarse dispuesta a favor de Dora Jaroslavsky de Wolfenson a partir del 4|8|49, fecha en que contrajo matrimonio.

CESANTIA

D. de Medicina Escolar del Interior

29.590—24|11|49. — Auxiliar 1º, Dr. Hernán Julián Aballay (M. 428.362).

Ministerio

29.786—25|11|49. — Auxiliar 4º, Elisa Francisca Clotilde Gaudenzi (C. Identidad Nº 907.737 Pol. Federal).

ORDEN ESPECIAL DE PAGO Nº 113|49

29.593—24|11|49. — Modifícase el Decreto Nº 27.266|48, Orden Especial de Pago Nº 108|48, quedando fijada en pesos 124.000,00 m|n. la suma que se faculta a invertir en la adquisición de camiones marca "Chevrolet", destinados a la Dirección General de Sanidad del Norte.

Ministerio de Comunicaciones

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Adscripciones

29.629—25|11|49. — A la Dirección de Defensa Nacional, a contar del 1º de diciembre de 1949, a los siguientes empleados de la Dirección General de Teléfonos del Estado: oficial séptimo, Hércules Félix Di Lorenzo (Mat. 405.513); oficiales novenos, Alberto Venancio Avelino Claudio Oyarzabal (Matrícula 4.472.743), Ramón Chomer (Matrícula 4.465.949), Ricardo Carmelo Rodríguez (Mat. 1.746.379) y Ernesto Juan Marcote (Mat. 1.801.834); auxiliar segundo, Gustavo Amílcar Villamayor (Matrícula 4.026.775) y auxiliares sin categoría, José Antonio Diserio (Matrícula 4.470.461), Guillermo Manuel Iglesias (Mat. 4.474.637), Alberto Rial (Mat. 1.813.737), Carmelo Pascual Sculco (Mat. 4.453.253) y Carlos Guillermo Alvarez (Mat. 4.746.898).

COMPRA PRIVADA

Se aprueba

29.630—25|11|49. — Nº 5.294 realizada para contratar la adquisición de tres máquinas de calcular, nuevas, y que fueron provistas por la firma Casa Lee (Argentina), S. A. I. y Cía., por la suma de 38.100.— pesos.

LICITACIONES
APROBADAS

Públicas

29.949—28|11|49. — Nº 583 realizada para contratar la adquisición de calzado para el personal uniformado para el año 1950, cuya provisión se adjudica a la firma Fortunato Delrío S. R. Ltda., por la suma de 843.130 pesos. Decláranse desiertos los renglones 2 y 4 y se desestiman las propuestas presentadas.

29.946—28|11|49. — Nº 1 realizada por el ministerio para contratar la compra de "máquinas de escribir, calcular, mimeógrafos y protectora de cheques", cuya provisión se adjudica a diversas firmas por la suma de 331.500 pesos. Desestímase las propuestas presentadas para lo renglones indicados en el informe de fojas 129|131.

29.942—28|11|49. — Nº 577 realizada para contratar la compra de "materiales eléctricos para renovación de instalaciones", cuya provisión se adjudica a diversas firmas, por la suma de 32.302.80 pesos. Declárase desierto el renglón 19 y desestímanse las propuestas formuladas para el mismo.

29.943—28|11|49. — Nº 573 realizada para contratar la compra de "formularios e impresos varios", cuya provisión se adjudica a varias firmas, por la suma de $ 169.210.65. Declárase desierto el renglón 16|96 y se desestiman las propuestas presentadas.

29.948—28|11|49. — Nº 558 realizada para contratar la compra de "cartulinas para talleres gráficos", cuya provisión se adjudica a la firma Grafex, S. A. Gráfica Com. Ind y Financiera, por la suma de 138.645.— pesos. Desestímanse las propuestas presentadas e indicadas en el informe de fojas 105|106.

29.265—22|11|49. — Nº 560, realizada para contratar la adquisición de 200 tarimas para sacos vacíos, cuya provisión se acordó a diversas firmas, por la suma de 22.866 pesos. A la vez se declaran desiertos los renglones 3|6, 4|7, 6|9, 8|14, 9|15, 14|20, 20|32, 21|33, 24|36, 26|40, y se desestiman las propuestas formuladas para los mismos.

29.631—25|11|49. — Nº 51 (C), realizada para contratar la demolición y venta de materiales del edificio que ocupa la oficina de Puerto Santa Cruz (Dto. 24), sin aplicación útil en la repartición, y su adjudicación a la firma Victorio Alessandrini, por 2.000 pesos. A la vez se desestima la propuesta presentada, sin firmar, por Teodoro Celada Cordero.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

29.937—28|11|49. — Nº 5.038 S. (Lic.), por la que se adjudicó a Eduardo Giangrossi, la ejecución provisional del transporte de correspondencia local en Santa Fe (Dto. 5), intercambio con las sucursales, agencias y estafetas, recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones, transporte e intercambio de valijas y encomiendas con las dependencias situadas en la zona suburbana, distribución de encomiendas a domicilio en Santa Fe (Dto. 5) e intercambio de valijas y correspondencia y encomiendas con la cabecera del distrito 12 (Paraná). Este servicio se contrató mediante el pago de 10.800 pesos entre el 5|8 y 30|9 de 1948 y 14.700 pesos entre el 1|10 y 4|12|948, como así también los contratos celebrados con el mismo.

29.941—28|11|49. — Nº 3.888 S. (Lic.), por la que se adjudicó a Angel Giobbi la ejecución provisional del transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia y Alto Río Mayo (Dto 23) y un adicional entre Colonia Las Heras (Dto. 23 y Los Antiguos (Dto. 24), mediante el pago de pesos 2.100.—, así como el contrato celebrado con el mismo.

ACUERDANSE AUTORIZACIONES

A Correos y Telecomunicaciones

29.936—28|11|49. — Para utilizar fondos disponibles de Teléfonos del Estado para proceder a la importación de dos de los cuatro "equipos multicanales", adjudicados a la firma S. I. A. M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda., por Decreto 2.713, de fecha 29 de enero de 1948. La suma total que corresponde restituir a Teléfonos del Estado, que asciende a 173.048 pesos, se imputará a la Ley 13.249, anexo 2) a), inciso 2, ítem 2b), Inversiones y Reservas, partida principal 2, Parcial I.

29.939—28|11|49. — Para licitar la enajenación, aproximadamente, de 3.000 kilos de cable subfluvial a extraerse de las excavaciones a realizarse en la zona Brete (Distrito 12), al precio básico de 0.31 y medio centavos el kilogramo.

29.944—28|11|49. — Para licitar la enajenación de 2.500 kilogramos de aceite quemado y automotores, 3.000 kilogramos de cubiertas y rezago de neumáticos y 3.000 kilogramos de placas le acumuladores, al precio básico de 0.10 centavos, 0.04 y 0.45 centavos, por unidad, respectivamente.

29.945—28|11|49. — Para adquirir, por excepción, encuadrando el caso en la Ley 12.961, mediante compra directa "repuestos para automotores", pudiendo invertir hasta 250.000 pesos. Autorízase asimismo para efectuar la recepción de los elementos adquiridos como el pago respectivo, aún cuando este exceda de 20.000 pesos.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal - Juicio

29.940—28|11|49. — C|Víctor M. Claver por cobro de 500 pesos, suma de la cual se le hace responsable como fiador del ex empleado Fortunato Gómez, que perdió un valor declarado.

Ministerio de Asuntos Técnicos

MOVIMIENTO DE PERSONAL
RENUNCIAS

Dirección Nac. de Investigaciones, Estadística y Censos

29.313—22|11|49. — Con anterioridad al 4|10|49, Aux. 2do., Oscar Osvaldo Sanguinetti M. 151.226.

Dirección Nac. de Migraciones

29.320—22|11|49. — Oficial 7º, Angel Rodríguez Iturbide M. 461.053.

Dirección Nac. de Vigilancia de Precios y Abastecimiento

29.600—25|11|49. — Auxiliar Principal, Roberto Carlomagno M. 4.241.710 con anterioridad al 31|10|49, Oficial 9º, Alfredo Britos M. 763.410 y Auxiliar 1ro. Jaime Martínez (M. I.: 340.429) con anterioridad al 4|11|49.

RECTIFICACION DE DECRETOS

29.314—22|11|49. — Dto. 15.208|49. — Art. 1º, Por lo siguiente: Nómbrase en la Dirección Nac. de Migraciones, en la categoría de Oficial 3º, Renzo Faraoni M. 5.289.512. Nº 25.863|49. — Art. 5º, en la siguiente forma: Nómbrase en la citada Dirección, para prestar servicios en la Delegación Argentina de Inmigración en Europa, en la categoría de Oficial 7º, a Héctor Schaub M. 1.419.276.

CONFIRMASE RESOLUCIONES DE LA D. N. DE MIGRACION

Prohíbese el Ingreso de Extranjeros afectados de Tracoma

29.129—18|11|49. — A, Matilde Salatino de Rossi, llegada en el vapor "Portugal" el 7|4|49.

29.309—22|11|49. — A, Esperanza Comotti de Rozzoni. Exp. 330.798|49.

29.310—22|11|49. — A, Adelina Coller de Millitari y Salvador Vicente Sammatrice. (Exp. 333.432).

29.311—22|11|49. — A. Pietro Carugno, (Exp. 324.116).

29.312—22|11|49. — A, Manuel Marzal, Andranik Karabadzakian y Takouhie Torosian de Gemenetzian. (Expediente 329.812).

INFRACCIONES A LA LEY Nº 12.830 Y 12.983

MULTAS

Impónense

29.316—22|11|49. — A Bycla S. A. Comercial, Industrial y Financiera, representada por Otto Rodolfo Bernasconi $ 500, Néstor Ulises Spineto $ 300, Saúl Fleischman $ 100, las que deberán hacerse efectivas en el término de 5 días. (Exp. 8.714 S. T. y 5.098 P. F.) —(10.605 S T. y 7.748 P. F.) — (12.636 S. T. y 2.257 P. F.) respectivamente.

Sobreséese

29.317—22|11|49. — El instruído C|José Gazzano y José W. Gazzano. (Exp. 15.178 S. T. y 13.416 P. F.).

Recurso de reconsideración

29.601—25|11|49. — Declárase firme el Decreto Nº 22.967|49, no habiendo lugar al deducido por "Laniado Hnos.".

LICITACIONES

APROBADAS

Públicas

29.321—22|11|49. — Nº 4|48. Realizada por la Dirección Nac. de Investigaciones, Estadística y Censos, para adquisición de útiles de escritorio, papelería e impresiones, adjudicadas a diversas firmas por la suma total de pesos 176.218,45, decláranse desiertos los renglones, 6, 19, 20, 29, 30, 33, 34, 45, 47, 48, 52, 54|57, 95, 99, 111|113, 117, 119, 161|166 y 155.

29.324—22|11|49. — Nº 5|49. Realizada por la Dirección Nac. de Investigaciones, Estadística y Censos, para efectuar la adquisición de papel obra 1a., alisado, vergé, manifold y cartulina, adjudícanse a diversas firmas por la suma total de $ 302.197.

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento

Casa de Moneda

1.227—1|10|949. — Auxiliar principal, al ex empleado Guillermo Servidio (matrícula 124.843).

1.337—24|10|949. — Auxiliares 6º, doña Filomena S. de Giovanetti y señorita Rosa Luna, y auxiliar 8º, María Dolores Arguero.

Ministerio

1.278—3|10|949. — Auxiliar 8º, Juan Antonio Gómez, C. I. 3.464.413.

1.305—14|10|949. — Auxiliar Principal, interinamente, y mientras dure la licencia concedida al titular Alberto Napoleón González, al Auxiliar 2º Luis García, mat 440.825 y en su lugar al empleado de igual categoría, interino Manuel Oscar Ameal, mat. 4.775.648.

1.318—6|10|949. — Auxiliar 8º, al Ayudante 1º, Alfredo Rolando Musa (C. I. 383.218) y en su lugar a Roberto Luis Martarelli (C. I. 3.572.546), en la Casa de Moneda, Auxiliar 8º, Teresa Carmen Rodríguez (C. I. 3.614.132).

1.329—22|10|949. — Auxiliar 4º, en reemplazo de Pascual Marino (Cédula de Identidad 3.889.287), cuya renuncia se acepta, a don Pedro Gabriel Rodríguez, mat. 301.302.

1.336—20|10|949. — Auxiliar 1º, en reemplazo de Roberto Juan Baccá, que pasó a ocupar otro puesto, al auxiliar 2º Saturnino Giner; en su lugar al auxiliar 4º Salvador Domingo Cicuta (mat. 371.883 y para ocupar este puesto a Bruno Soria. Déjase sin efecto la designación del auxiliar 4º Eduardo Rodríguez, nombrándose en su lugar al ayudante 1º Rubén Joaquín Gil (C. I. 125.327 y para ocupar este puesto a Carlos Donaldo Mac Entire. Igualmente se deja sin efecto la designación del auxiliar 2º Querubín Heraclio Ramagno y en su lugar se nombra a José Antonio Ramagnano. Nómbrase en la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales interinamente y mientras dure la licencia concedida a la titular Cora Estela Hansen, al auxiliar principal Horacio Roberto Kollenberger; en vez de éste, al auxiliar 1º Hortensia Pérez; en su lugar, al auxiliar Restituto Bautista Martínez y para ocupar este puesto, a Osvaldo Daniel Romano. Nómbrase auxiliar mayor en la Dirección Inmobiliaria, interinamente y mientras dure la licencia concedida a la titular Dora Anita Lafontaine, al auxiliar principal Luis Carlos Pereyra; en vez de éste, a la auxiliar 2º doña Virginia Alberta Sánchez (Libreta Casamiento 437.798) en su lugar, a la auxiliar 4º doña Beatriz Raquel Frio (L. C. 154.381 y para ocupar este puesto, doña María Ortensia Rosale (L.C. 19.513).

RECTIFICACION DE NOMBRE

Casa de Moneda

1.256—4|10|949. — El nombramiento de Auxiliar 6º recaído a favor de Noemí Hilda de Manzi, deberá considerarse extendido a nombre de Noemí Hilda Mateos de Manzi (L. C. 1.273.325).

1.269—4|10|949. — El nombramiento de Auxiliar 6º recaído a favor de Mercedes B. de la Torre, deberá considerarse extendido a nombre de Mercedes Bartola Benítez de de la Torre (L. C. 685.067), Res. 1.233|49.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Facilidades de Pago

540—20|10|949. — A empleados de la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes, para abonar en 10 cuotas mensuales la suma de $ 20.143,22 abonada indebidamente a los mismos, en concepto de bonificación, salario familiar y bonificación suplementaria (Expte. 46.418|49).

Apruébase procedimiento

518—7|10|949. — Haciendo saber a la Dirección Nacional Inmobiliaria la conformidad del ministerio al procedimiento que sugiere para salvar los errores y omisiones en que incurrió al proceder a la recaudación del anticipo de la contribución inmobiliaria dispuesta por Decreto 9.700|49 (Expte. 46.648|49).

Locación de Viviendas

522—14|10|949. — Facúltase a la Dirección Nacional Inmobiliaria para que proceda a la locación de las viviendas populares construídas por el M. de Obras Públicas de la Nación en los terrenos circundados por las calles Libertad, Avenida Aguirre y Capital en la ciudad de Santiago del Estero, a cuyo efecto se le autoriza para realizar todos los actos jurídicos, administrativos y judiciales inherentes a su condición de locadora.

Muebles Adquiridos Judicialmente

526—20|10|949. — Dictando normas para facilitar la escrituración de inmuebles adquiridos judicialmente, por aplicación del concepto expuesto en el Decreto 8.158|48. (Expte. 220.023|46).

Concédese Prórroga

535—20|10|949. — A Miguel Angel Mónaco 60 días para el pago de la suma de $ 290 que adeuda al M. de Obras Públicas, en concepto del gasto originado por la demora en la descarga de un vagón y el acarreo del material que éste transportaba.

Impuesto Interno sobre Seguro

547—20|10|949. — Haciendo saber al Ministerio de Transportes que este departamento considera que no corresponde hacer lugar a la devolución de impuestos que gestiona el Ferrocarril Nacional General Urquiza (Expediente 45.379|49).

Desestímanse Recursos

555—20|10|949. — Interpuesto por la firma Safico S. A. Financiera y Comercial, contra la resolución dictada en estos actuados por la Dirección General Impositiva (Expte. 255.341|49).

564—21|10|949. — Interpuesto por Eduardo A. Devoto contra una resolución del Jurado de Reclamo, cuyas decisiones no son apelables (Expte. 201.909|49).

Resolución sobre Sellos

528—20|10|949. — Se confirma la apelada por el escribano Carlos A. Pita, Francisco Crosta y Roberto Pozzoli, en cuanto al monto del impuesto omitido y declarar que su exigencia sólo procede solidariamente contra Francisco Crosta y Roberto Pozzoli (Expediente 268.255|48).

Devoluciones de Impuestos

544—20|10|949. — Se insiste en un pedido de devolución de impuestos abonados por la Nación al gobierno de la provincia de Buenos Aires (Expediente 11.734|47).

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Contaduría General de la Nación

1.284—7|10|49. — Oficial 9º, a partir del 9 del corriente mes y mientras dure la licencia concedida a la titular Mabel Hebe Faduaga de Alvarez, al Auxiliar Mayor, Isidro Aquiles Peralta (M. 239.810), en vez de éste al Auxiliar Principal Francisco Trombetta (M. 362.922); en su lugar, a la Auxiliar 2º, Matilde Armanini (L. Cívica 2.158.342) y para ocupar este puesto a Graciela Esther Martínez (C. Identidad 3.610.658, Cap. Fed.).

1.302—13|10|49. — Contador Fiscal de 2º, interinamente y mientras duren las funciones de gerente departamental del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio del titular, Alberto Ignacio Guillén, al contador fiscal de 3º categoría, Livio Gino de Martini (Matrícula 247.308); en vez de éste, al contador fiscal de 4º, Juan Jorge Hurrell (M. 3.057.173); en su lugar, al encargado de oficina, Enrique Moreno (Matrícula 352.089); en sustitución de éste, al oficial mayor, Luis Benech Arnold (M. 37.467); en su reemplazo, al al oficial 1º, Leandro Vicente Ameghino (M. 433.617); en vez de éste, al oficial 3º, Enrique Pedro Boracchia (M. 1.667.404); en su lugar, al oficial 5º, Eduardo Rafael Schuster (Matrícula 482.774); en sustitución de éste, al oficial 6º, Luciano Vicente Yantorno (M. 302.838); en su reemplazo, al oficial 7º, Andrés Eduardo Chichizola, (M. 544.222); en vez de éste, al oficial 6º, Julio Alberto Varela (Matrícula 4.223.801); en su lugar, al oficial 9º, Jaime Toledano (M. 438.186); en sustitución de éste, al auxiliar mayor, Juan Ciancio (M. 1.331.067); en su reemplazo, a la auxiliar principal, Lidia Adela Laborde (L.C. 157.379); en vez de ésta, a la auxiliar 2º, Irma Silvia Blanco (L.C. 312.773) y en su lugar a la empleada con jornal de 10 pesos, Carmen Vázquez (Libreta Cívica 1.643.212).

1.322—15|10|49. — Auxiliar 2º, interinamente a partir del 11 del corriente mes y mientras dure la licencia concedida al titular, Andrés Ramón Páez, al empleado transitorio con jornal de 10 pesos, Juan Carlos Domínguez (Matrícula 4.059.629).

Dirección Nacional Inmobiliaria

1.323—15|10|49. — Oficial 8º, interinamente y mientras dure la licencia concedida al titular, Roberto Antonio Guido, a la oficial 9º, María Esther Magallanes (C.I. 1.179.056 C. F.); en vez de ésta, a la auxiliar mayor Irma Esther Coria (C. I. 2.587.561 C. F.); en su lugar, a la auxiliar principal, María Carmen Rosado de Pasini (C. Identidad 413.875 Cap. Fed.); en su reemplazo, al auxiliar 2º, Horacio Leopoldo Cardoso (M. 1.666.629) y para ocupar este puesto, a Nélida Amelia Ferreyra (L.C. 2.238.160). Auxiliar 2º, interinamente y mientras dure la licencia concedida a la titular, Beatriz de Santi, al actual empleado de igual categoría, interino, Oscar Dionisio Barneche (M. 4.063.631).

Dirección Nacional de Aduanas

1.321—15|10|49. — Oficial 9º, interinamente y mientras dure la licencia concedida al titular, José Antonio Sosa, a Emmio Reynaldo Marambio (Matrícula 397.904).

Dirección General Impositiva

1.272—5|10|49. — A partir del 1º de Octubre de 1949: auxiliares 2º, a María Luisa Montero (M. 3.348.545); Aurora Adela Poutays (M. 50.102); Mercedes Molina (M. 4.346.792) y Beatriz Verdi Brusati (M. 115.540); Auxiliar 6º, Gerónimo Héctor Saavedra (Matrícula 3.684.707).

RENUNCIAS

Contaduría Gral. de la Nación

1.281—7|10|49. — Auxiliar 2º (interino), Herminia Josefa Abeledo (L. Cívica 1.284.809) y auxiliar principal, de la Dirección Nacional de Aduanas, Emilio Vicente Corral (M. 1.737.791).

1.333—14|10|49. — Apruébanse las resoluciones Nros. 2.958 y 2.963, por las que se aceptan las renuncias presentadas por las empleadas transitorias con jornal de 10 pesos por día, Elena Dea Viarenghi de Linares (L.C. 500.176) y Livia Ermelinda Manente (M. 39.895); y la Nº 2.957, por la que se designa auxiliar principal, al auxiliar 1º, del Ministerio de Hacienda, Roberto Juan Bacca (M. 1.996.168).

Ministerio de Educación

APRUEBANSE FACTURAS

De diversas firmas, por provisiones efectuadas a distintas dependencias y Establecimientos Educacionales

293—22|6|49. — $ 15.438, a diversas firmas, por provisiones autorizadas en el año 1948.

447—11|10|49. — $ 706.70, a C. A. Lötseler y Cía. (a la Oficina de Propaganda, Difusión y Publicaciones).

616—11|10|49. — $ 810, a Stocker y Cía. (a la División Suministros).

628—11|10|49. — $ 16.020.—, a Celestino Fernández (a la Escuela Nac. de Danzas Folklóricas).

641—11|10|49. — $ 12.963,51, a Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A. I. C. (a Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes).

642—13|10|49. — $ 3.232, a E. G. L. H., establecimiento gráfico (a este Ministerio).

653—11|10|49. — $ 990, de Osvaldo Miller (a la Dirección de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial

663—13|10|49. — $ 7.094, de Ernesto R. Pérez (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes).

687—11|10|49. — $ 10.654, de "Los Primos", de Juan Kaloustian y Cía. (a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes).

690—11|10|49. — $ 15.805, de Establecimiento Gráfico E. G. L. H. (a este Ministerio).

691—11|10|49. — $ 16.350, de E. G. L. H. Establecimiento Gráfico (a este Ministerio).